

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL  
DE HUAMANGA**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE  
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**FACTORES QUE INFLUYEN EN LA COMISIÓN DEL DELITO  
DE FEMINICIDIO ÍNTIMO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE  
AYACUCHO, 2017-2018**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE  
MAESTRO EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES**

**AUTOR:**

**Bach. Jaime Richard BAUTISTA DE LA CRUZ**

**ASESOR:**

**Mg. Otoniel Paul ROCA OCHOA**

**AYACUCHO – PERÚ**

**2023**

## DEDICATORIA

*A primer lugar, a todas las mujeres agraviadas delito analizado en nuestro país, en especial de la región de Ayacucho. Alzamos nuestra voz de protesta a fin de que se les castigue con todo el peso de la Ley a los responsables de dicho delito.*

*A mis estimados hermanos, quienes me apoyaron moralmente para llevar adelante este proyecto de investigación.*

*A mis familiares más cercanos, que constituyen mi añoranza y el motor de mi existencia.*

## AGRADECIMIENTO

*Mi reconocimiento especial a la UNSCH, en particular a la Sección de Posgrado de nuestra Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en cuyas aulas magnas tuve la oportunidad de estudiar la maestría.*

*A la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, y en especial a los magistrados y especialista judiciales, quienes contribuyeron en la etapa de la recolección de los datos de la presente investigación.*

*Un sitio especial ocupa mi asesor y maestro de pregrado, el Mg. Mario Almonacid Cisneros, quien didácticamente supo orientarme en la ejecución de la presente tesis.*

*A aquellas mentalidades, que directa o indirectamente contribuyeron, en cristalización de la presente tesis.*

## ÍNDICE

<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>ii</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>iii</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>vii</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>ix</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>xi</b>
1. JUSTIFICACIÓN .....	<b>xi</b>
2. IMPORTANCIA .....	<b>xiv</b>
3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	<b>xv</b>
4. PROPUESTA DE OBJETIVOS .....	<b>xxii</b>
5. SISTEMA DE HIPÓTESIS .....	<b>xxiii</b>

## CAPÍTULO I

### MARCO TEÓRICO

<b>1.1. BASE EPISTEMOLÓGICA</b> .....	<b>1</b>
<b>1.2. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>5</b>
<b>1.3. BASES TEÓRICAS</b> .....	<b>26</b>
<b>1.3.1. TEORÍAS SOBRE LOS FACTORES DEL FEMINICIDIO</b>	
<b>ÍNTIMO</b> .....	<b>26</b>
A. ESTRUCTURA SOCIAL ANDROCÉNTRICA Y MACHISTA ....	<b>26</b>
B. NORMAS SOCIALES Y CULTURALES QUE REFUERZAN LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER .....	<b>29</b>
<b>1.3.2. EL DELITO DE FEMINICIDIO ÍNTIMO</b> .....	<b>30</b>
A. MARCO LEGAL PERUANO DEL DELITO DE FEMINICIDIO....	<b>30</b>
B. TIPICIDAD OBJETIVA .....	<b>34</b>
C. TIPICIDAD SUBJETIVA .....	<b>38</b>

D.	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO .....	40
E.	TIPOS DE FEMINICIDIO .....	41
1.4.	<b>DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS .....</b>	<b>42</b>

## **CAPÍTULO II**

### **MATERIALES Y MÉTODO**

2.1.	<b>TIPO DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>50</b>
2.2.	<b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>51</b>
2.3.	<b>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>52</b>
2.4.	<b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>53</b>
2.5.	<b>ÁREA DE ESTUDIO .....</b>	<b>53</b>
2.6.	<b>POBLACIÓN Y MUESTRA .....</b>	<b>53</b>
2.7.	<b>DETERMINACIÓN DE VARIABLES .....</b>	<b>54</b>
2.8.	<b>OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES .....</b>	<b>56</b>
2.9.	<b>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOPIACIÓN DE DATOS .....</b>	<b>57</b>
2.10.	<b>ELABORACIÓN DE INSTRUMENTOS Y VERIFICACIÓN DE SU VALIDEZ .....</b>	<b>57</b>
2.11.	<b>TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS .....</b>	<b>57</b>

## **CAPÍTULO III**

### **RESULTADOS**

3.1.	<b>PRESENTACIÓN DE RESULTADOS .....</b>	<b>58</b>
------	---	-----------

## **CAPÍTULO IV**

### **DISCUSIÓN**

	<b>DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....</b>	<b>85</b>
--	--------------------------------------	-----------

<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>95</b>
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	<b>97</b>
<b>REFERENCIAS</b> .....	<b>100</b>
<b>ANEXOS</b> .....	<b>104</b>

## RESUMEN

La revisión de las investigaciones anteriores sobre el problema elegido, informan que la causa principal de la comisión del delito de feminicidio es la discriminación de género. A partir de esta premisa, el investigador, se propuso explicar los factores que influyen en la comisión del delito de feminicidio íntimo en el distrito judicial de Ayacucho, durante los períodos 2017-2018, con el propósito de someter a debate y reflexión académica, generar información fáctica y proponer alternativas.

La investigación se halla en la línea del paradigma positivista de la investigación y del enfoque metodológico cuantitativo. Según su finalidad, corresponde al tipo de investigación básica. De acuerdo a su profundidad y alcance, se ubica en el nivel explicativo. El método de investigación utilizado es el método hipotético-deductivo; el diseño elegido, no experimental.

La muestra estuvo constituida por 18 expedientes judiciales sobre el delito de feminicidio, de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, tramitados durante los períodos 2017-2018, y 20 operadores jurídicos. Los instrumentos consistieron en ficha de análisis documental y cuestionario.

Los resultados, debidamente contrastados estadísticamente, revelan, entre otros, que los celos como manifestación del machismo y de la cultura patriarcal, el rechazo o negativa de parte de la mujer a retomar la relación sentimental, la decisión de la mujer a separarse, la infidelidad de parte de la mujer y, el consumo de alcohol y drogas de parte del victimario, constituyen

los factores que influyen en la comisión del delito de feminicidio íntimo en el distrito judicial de Ayacucho, durante los períodos 2017-2018.

En las conclusiones deducidas afirma el investigador que, las prácticas machistas y la desigualdad de género, constituye el factor estructural que influye en la comisión del delito de feminicidio íntimo en el distrito judicial de Ayacucho, durante los períodos 2017-2018.

**Palabras clave:** Delito de feminicidio, violencia de género, factores del feminicidio.

## **ABSTRACT**

The review of previous research on the problem chosen informs that the main cause of the commission of the crime of femicide is gender discrimination. Based on this premise, the researcher set out to explain the factors that influence the commission of the crime of intimate femicide in the judicial district of Ayacucho, during the 2017-2018 periods, with the purpose of subjecting academic debate and reflection, generating factual information and propose alternatives.

The research is in line with the positivist paradigm of research and the quantitative methodological approach. According to its purpose, it corresponds to the type of basic research. According to its depth and scope, it is located at the explanatory level. The research method used is the hypothetical-deductive method; The chosen design, not experimental.

The sample consisted of 18 judicial files on the crime of femicide, of the Superior Court of Justice of Ayacucho, processed during the 2017-2018 periods, and 20 legal operators. The instruments consisted of a document analysis sheet and questionnaire.

The results, duly verified statistically, reveal, among others, that jealousy as a manifestation of machismo and patriarchal culture, the rejection or refusal on the part of women to resume the relationship, the woman's decision to separate, infidelity on the part of the woman and, the

consumption of alcohol and drugs on the part of the perpetrator, constitute the factors that influence the commission of the crime of intimate femicide in the judicial district of Ayacucho, during the periods 2017-2018.

In the conclusions drawn, the researcher affirms that sexist practices and gender inequality constitute the structural factor that influences the commission of the crime of intimate femicide in the judicial district of Ayacucho, during the 2017-2018 periods.

**Key words:** Femicide crime, gender violence, feminicide factors.

## **INTRODUCCIÓN**

Respetando la estructura de tesis establecida en el Reglamento de pos grado, se ha organizado los siguientes capítulos. Capítulo I: MARCO TEÓRICO, en las que se ha considerado el sustento filosófico, antecedentes, sustento teórico y marco conceptual, Capítulo II: MATERIALES Y MÉTODOS, precisa la metodología de investigación, Capítulo III: RESULTADOS, Capítulo IV: DISCUSIÓN. En las páginas finales, la tesis, contiene las conclusiones, las recomendaciones, así como las referencias y los anexos.

El presente apartado, según el esquema del informe de tesis antedicho, contiene, además, los siguientes tópicos:

### **1. JUSTIFICACIÓN**

Durante los últimos tiempos, la violencia misógena, y en particular el ilícito penal del feminicidio ha generado una conmoción social, con las consecuentes preocupaciones de parte del aparato Estatal y de las organizaciones privadas, tanto nacional como internacional.

“La reacción legislativa que sanciona penalmente la violencia de género puede entenderse como plausible, pues la intención de los órganos estatales ha sido, sin duda, la eliminación de este tipo de violencia. Sin embargo, estas normas se sitúan principalmente en el plano sancionatorio, es decir, actúan luego de la comisión del hecho delictivo y, de esta manera, pasa desapercibida o queda en segundo

plano, la prevención que merece este tipo de violencia”. (Serrano, 2019, p.2)

Para la implementación de cualquier política tendiente a la prevención, sanción y erradicación del ilícito penal del feminicidio, es necesario contar con estudios empíricos que sirvan de base. Los resultados de estudios sobre cómo prevenir, responder e incluso sancionar, a la violencia contra la mujer aún es limitada. Se ha dado prioridad a la política represionista, y se han incrementado las sanciones. A nivel de la prevención, se han creado un plan nacional de lucha contra la violencia de las mujeres, pero más está orientado a la sanción.

Resulta trascendente que los enfoques de prevención se estén incrementando, tales como la educación para prevenir la violencia, las campañas permanentes de sensibilización que realizan el MINJUS y MINDIS, y otras instituciones, la tarea de los medios de comunicación, entre otros.

“Por lo dicho, a efectos preventivos, al parecer no es suficiente la simple asignación de una pena al agresor de este tipo de violencia y su judicialización, sino, parece más razonable, entender el problema desde una perspectiva integral que comprenda el entorno cultural, la educación, las costumbres y demás características machistas que se encuentran en nuestra sociedad. De hecho, la cultura machista, es sin duda, el caldo de cultivo ideal para que surja ese pensamiento mediante el cual los hombres creen tener potestades sobre las mujeres”. (Serrano, 2019, p.2)

Siendo así, desde el punto de vista teórico, con la presente investigación se pretende explicar los factores que influyen en la comisión del ilícito penal de feminicidio íntimo en el distrito judicial de Ayacucho, durante los períodos 2017-2018, con la finalidad de someter reflexión académica y contrastar los resultados con otros planteamientos similares.

Desde la perspectiva práctica, los resultados servirán como base de datos para implementar políticas públicas destinadas a prevenir, erradicar y sancionar el delito de feminicidio en nuestro país. En ese camino, el Poder Legislativo podrá perfeccionar la legislación al respecto.

Desde el punto de vista metodológico, en la investigación social, los dos métodos de investigación son: el hipotético-deductivo y el modelo inductivo-conceptual. El primero es coherente al enfoque cuantitativo; y el segundo, al enfoque cualitativo. En la presente investigación se ha utilizado el método hipotético-deductivo. Con la ejecución de la presente tesis, el investigador se propuso confirmar las bondades de dicho método y sugerir su aplicación posteriores estudios.

## **2. IMPORTANCIA**

La violencia de género, o más concretamente, el delito de feminicidio, no sólo se produce efectos en la víctima, sino también en la sociedad y el país en conjunto. Afecta bio-psicosocialmente a la agraviada y retrasa el progreso del país. En términos del Informe Anual 2013-2014 de la CEPAL (2014):

“Además de afectar su cuerpo, su vida y sus posibilidades de desarrollo, la violencia sufrida por las mujeres las margina, en una

expresión flagrante de desigualdad. (...) La violencia contra las mujeres afecta a la sociedad en su conjunto e impide que hombres y mujeres tengan la posibilidad de vivir en una sociedad plenamente democrática, que avance hacia el desarrollo con el aporte de todos sus miembros”. (p.9)

Para la implementación de políticas públicas orientadas a la prevención, sanción y erradicación del feminicidio, resulta trascendente contar con estudios empíricos que aporten datos concretos.

En esa dirección, para el logro de tan encomiable propósito, se requiere la participación de los diversos sectores, encabezados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y Ministerio de la Salud. Pero, como mencionamos anteriormente, para la adopción de cualquier política, es necesario contar con datos fácticos; en ese sentido, el presente estudio resulta importante, por cuanto estuvo orientado a indagar los factores que influyen en el feminicidio íntimo, en especial, en la región de Ayacucho.

### **3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. *Identificación y selección del problema***

La violencia de género y, en particular, el ilícito penal del feminicidio constituye una problemática global, histórica, cultural y transversal, que, durante los últimos años, merced a los compromisos internacionales asumidos por los diversos Estados, entre ellos el Perú, se halla en el foco de atención de las instituciones tanto públicas como privadas a nivel

internacional, continental y nacional. “La violencia contra las mujeres representa una violación a los derechos humanos y constituye uno de los principales obstáculos para lograr una sociedad igualitaria y plenamente democrática” (INEI-Perú, 2019, 11). Según analiza la OMS (2013):

“La violencia contra la mujer es un importante problema de salud pública y una violación de los derechos humanos. (...) Es la violación más generalizada de los derechos humanos y el feminicidio/femicidio es su expresión extrema. Catorce de los 25 países del mundo con las tasas más elevadas de femicidio/feminicidio están en América Latina y Caribe y se estima que 1 de cada 3 mujeres mayores de 15 años ha sufrido violencia sexual, lo que alcanza la categoría de epidemia. El femicidio/feminicidio y la violencia sexual están estrechamente ligados a una seguridad ciudadana deficitaria, a una impunidad generalizada y a una cultura machista que subvalora a las mujeres”. (p.1)

Las regiones “América Latina y el Caribe, presentan la mayor tasa de violencia sexual fuera de la pareja a nivel global y la segunda mayor tasa de violencia por parte de la pareja o ex pareja” (OMS, 2013). Por otro lado, “3 de los 10 países del mundo con las tasas más altas de violaciones de mujeres y niñas se encuentran en el Caribe” (IDH Caribe PNUD, 2012)

Acorde a datos de la CEPAL, “en el año 2016 se registraron 1831 casos de feminicidio en 16 países de América Latina y el Caribe, mientras que en 2015 se registraron 1661. Entre los años 2010 y 2014 se registraron cada año cerca de 1000 feminicidios. Estos datos no reflejan las cifras de algunos países de la región como Brasil, Colombia o México que registran

un elevado número de casos de feminicidio, por lo que las dimensiones son mucho mayores”.

A lo anterior debe sumarse el subregistro de los casos que no son adecuadamente tipificados como feminicidios. En el año 2013, Ana Gúezmes, representante de ONU-Mujeres en México, por citar, advirtió que la violencia contra las mujeres en México tiene dimensiones no de epidemia, sino de pandemia.

A nivel de Centroamérica, las dimensiones son especialmente devastadoras, donde 2 de cada 3 mujeres asesinadas mueren por razón de su género (IDH América Central PNUD, 2009) Según el informe de la ONU-2017:

“América Latina y el Caribe es la región del mundo con mayor violencia hacia las mujeres, una situación que es más crítica en Centroamérica y México. El tema de la violencia contra las mujeres en América Latina es crítico.

Entre tanto, 3 de los 10 países con las tasas más altas de violaciones de mujeres y niñas se encuentran en el Caribe, mientras que el feminicidio, está tomando una magnitud y ensañamiento devastador en Centroamérica, donde dos de cada tres mujeres asesinadas mueren a causa de su género. En algunos países se ha convertido en una crisis severa. En el Triángulo Norte (Honduras, El Salvador y Guatemala) y México el problema del feminicidio y de la violencia contra la mujer está representando niveles epidémicos, muchas veces relacionado con el crimen organizado”.

En el caso peruano, las cifras del de la violencia machista son sumamente preocupantes, las cifras del de la violencia machista son sumamente preocupantes, según la Unidad de Generación de Información y Gestión del Conocimiento, del MIPV, en el año 2017 se registraron 121 feminicidios consumados y 247 tentativas, en el año 2018 se registraron 149 feminicidios consumados y 304 tentativas, y en el año 2019, un total de 166 feminicidios consumados y 404 tentativas, y en los primeros veinte días del mes de enero 2020, ya registraron 9 feminicidios.(MIMP, 2020). Dichas cifras van creciendo de año a otro. Según las cifras proporcionadas por el Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público del Perú:

“Entre enero de 2009 a julio del 2016, se han registrado 881 mujeres víctimas de feminicidio, el 89.9% fue asesinada por su pareja, ex pareja o familiar (feminicidio íntimo) y el 10.1% fue asesinada por un conocido o desconocido (feminicidio no íntimo). El 57.7% de los feminicidios ocurrió dentro de la casa, haciendo ver paradójicamente al hogar, como el lugar más inseguro para las mujeres”. (OC-MP, 2016, enero 2009-julio 2016)

En el período enero 2013-abril 2018, “se han registrado en el Perú 566 feminicidios, de los cuales el 92.6% fue asesinada por su pareja, ex pareja o familiar (feminicidio íntimo) y el 7.4% fue asesinada por un conocido o desconocido (feminicidio no íntimo). El 62% de los feminicidios ocurrió dentro de la casa, y 38% fuera de ella”. (OC-MP, 2018, enero 2013-abril 2018)

En el período enero 2009-octubre 2018, un total de 1,167 mujeres fueron asesinadas en contexto de *feminicidio*, o sea, unos promedios de 10

mujeres mueren al mes. De los cuales, el 80.1% muere en manos de su pareja o ex pareja; y el 9.7% en manos de otro familiar. Durante los años 2013 al 2018, se registraron 723,795 casos de violencia física, de los cuales 79.8% de los imputados era la pareja o ex pareja de la víctima, y 20.3% de los imputados era un familiar de la víctima. Y durante los años 2013 al 2018, se registraron 124,370 casos de violación sexual, de los cuales 83.4% de víctima eran menores de edad. (Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público, 2018)

Ahora bien, si bien se han dado grandes avances a nivel legislativo-normativo con: “La Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas”, la “Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*” (CEDAW), “la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, más conocida como la *Convención Belém do Pará*”, la “Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres”, Ley N° 28983, incorporación del delito de feminicidio en el Código Penal Peruano; sin embargo, en los hechos aún no se ha logrado implementar políticas públicas eficaces para prevenir, erradicar y sancionar a los feminicidas. No obstante, de los avances legislativos sobre la regulación de feminicidio en el Perú, las cifras han aumentado.

En la región de Ayacucho, la violencia de género tiene particular trascendencia, porque es una de las regiones del Perú que ha sufrido los embates de la violencia socio-política generada por el partido comunista

peruano sendero luminoso PCP-SL, principalmente en la década de los 80 del siglo pasado.

“En el Perú, particularmente en el sector urbano, desde los años setenta se ha venido incrementando la participación femenina en la educación, el trabajo y, aunque en menor medida, en la política. (...) En Ayacucho, cuando el conflicto armado se desencadenó en los años ochenta, numerosos pueblos y comunidades fueron escenarios de acciones armadas y el espacio para el desenvolvimiento de las organizaciones de las mujeres se redujo. La CVR ha logrado recoger testimonios que dan cuenta de la magnitud de la ofensiva del PCP-SL contra las dirigentes populares”. (GRA, 2010, p.33)

En relación a las causas de la violencia de género en forma global, y del feminicidio en particular, en la región de Ayacucho se tiene la resaca de la violencia política, así como otros factores socio-culturales y políticas. “Existen patrones socio culturales que promueven justifican y toleran la violencia hacia la mujer. A través del tiempo, la herencia generacional transmitida a hijos e hijas ha propiciado la adopción de modelos de vida que toleran y permiten la violencia hacia las mujeres, aunque en los últimos años se observa una tendencia a revertir estos patrones socio culturales”. (GRA, 2010, p.39)

Acorde a las cifras proporcionadas por el Ministerio Público, en el año 2021 se presentaron 25 casos de delito de feminicidio en Huamanga, y 8 en las provincias. Entre tanto, en el año 2020, la cifra alcanzó a los 14 casos. Ello implica que el delito de feminicidio en la región de Ayacucho continúa en incremento.

En consecuencia, consideramos necesario contar con datos fácticos sobre las causas del feminicidio en la región de Ayacucho, el cual servirá para la adopción de políticas públicas pertinentes.

### **3.2. *Análisis y descripción de la problemática***

La violencia de género, y en particular el ilícito de feminicidio obedece a factores estructurales y también especiales, entre ellas podemos mencionar:

- a) Prácticas patriarcales, androcéntricas y misóginas de convivencia socio-familiar
- b) Desigualdad de género
- c) Los celos como manifestación del machismo
- d) La infidelidad de parte de la mujer víctima
- e) La infidelidad de parte del agresor feminicida
- f) La decisión de la mujer a separarse
- g) El rechazo o negativa de parte de la víctima a retomar la relación sentimental
- h) Los bajos recursos económicos para sostener el hogar
- i) La escasa comunicación en pareja
- j) El consumo de alcohol y drogas
- k) La negativa a tener relaciones sexuales de parte de la víctima.

### **3.3. *Formulación del problema general***

Para los fines de la presente tesis nos hemos formulado dos tipos de problemas: general y específicos.

#### **A. Problema general**

¿Cuáles son los factores que influyen en la comisión del delito de feminicidio íntimo en el distrito judicial de Ayacucho, durante los períodos 2017-2018?

#### **B. Problemas específicos**

- a) ¿Cuáles son los principales factores que influyen en la comisión del delito de feminicidio íntimo en el distrito judicial de Ayacucho, durante los períodos 2017-2018?
- b) ¿Cuáles son los factores secundarios que influyen en la comisión del delito de feminicidio íntimo en el distrito judicial de Ayacucho, durante los períodos 2017-2018?

### **4. PROPUESTA DE OBJETIVOS**

Teniendo en cuenta que los objetivos deben estar en coherencia con las preguntas formuladas en los problemas, nos hemos planteamos los siguientes:

#### **A. Objetivo general**

Explicar los factores que influyen en la comisión del delito de feminicidio íntimo en el distrito judicial de Ayacucho, durante los períodos 2017-2018.

## **B. Objetivos específicos**

- a) Explicar los principales factores que influyen en la comisión del delito de feminicidio íntimo en el distrito judicial de Ayacucho, durante los períodos 2017-2018
- b) Explicar los factores secundarios que influyen en la comisión del delito de feminicidio íntimo en el distrito judicial de Ayacucho, durante los períodos 2017-2018

## **5. SISTEMA DE HIPÓTESIS**

Sobre la base del sustento teórico, en la cual se destacan las teorías sobre las variables de estudio, así como sobre la base de la observación realizada en el distrito judicial de Ayacucho, el investigador se formuló la siguiente *hipótesis*.

### **A. Hipótesis general**

Los celos como manifestación del machismo y de la cultura patriarcal, el rechazo o negativa de parte de la mujer a retomar la relación sentimental, la decisión de la mujer a separarse, la infidelidad de parte de la mujer y, el consumo de alcohol y drogas de parte del victimario, constituyen los factores que influyen en la comisión del delito de feminicidio íntimo en el distrito judicial de Ayacucho, durante los períodos 2017-2018.

### **B. Hipótesis específicas**

- a) Los principales factores que influyen en la comisión del delito de feminicidio íntimo en el distrito judicial de Ayacucho, durante los períodos 2017-2018, son: los celos como manifestación del machismo y de la

cultura patriarcal; el rechazo o negativa de parte de la mujer a retomar la relación sentimental; la infidelidad de parte de la mujer y, la desigualdad de género.

- b) Los factores secundarios que influyen en la comisión del delito de feminicidio íntimo en el distrito judicial de Ayacucho, durante los períodos 2017-2018, son: la escasa comunicación en la pareja, el modelo de educación formal, el consumo de alcohol y drogas de parte del victimario, la negativa a mantener relaciones sexuales y, los escasos recursos económicos para sostener el hogar.

## **CAPÍTULO I**

### **MARCO TEÓRICO**

Este apartado, conforme a la opinión del gran sector de los metodólogos de la investigación, contiene: antecedentes, bases teóricas, y marco conceptual.

#### **1.1. BASE EPISTEMOLÓGICA**

Entre las corrientes filosóficas del derecho se tiene: el iusnaturalismo, el positivismo, el historicismo, la corriente sociológica del derecho, la corriente egológica, la corriente tridimensional y la corriente pluridimensional. El presente trabajo de investigación, tiene como base filosófico o epistemológico la corriente tridimensional o trilateral del derecho. Esta corriente, ha sido desarrollada de manera más sistemática y completa por los autores Recaséns Siches, Miguel Reale, Fernández Sessarego y Werner Goldschmidt.

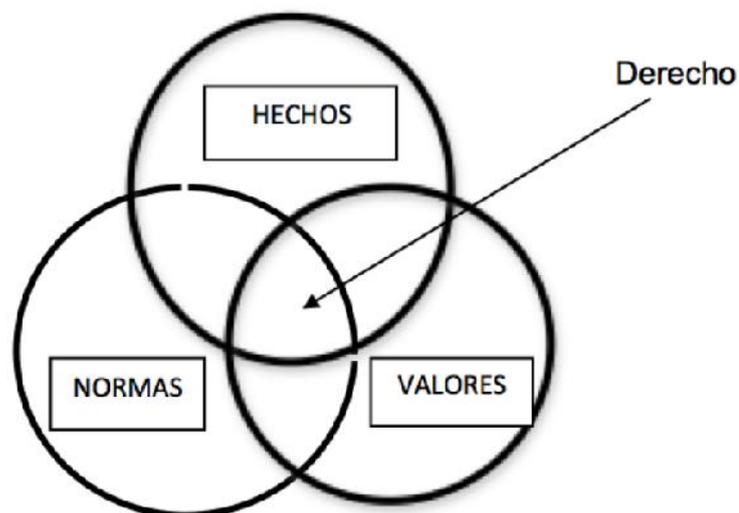
Acorde a la corriente subanálisis en el mundo jurídico se distingue tres elementos o dimensiones estrechamente vinculados: la sociológica o fáctica (hecho), la normológica (norma) y la axiológica o dikeológica (valor).

Hecho, valor y norma, constituyen los elementos ontológico, lógico y estimativo del Derecho, que vinculados motivan su aplicación. Como expresa uno de sus representantes:

“Donde quiera que haya un fenómeno jurídico hay siempre necesariamente un hecho subyacente (hecho económico, demográfico, de carácter técnico, etc.); un valor que confiere determinada significación a ese hecho, inclinándolo o determinando la acción de los hombres en el sentido de alcanzar o preservar cierta finalidad u objetivo; y, finalmente, una regla o norma que representa la relación o medida que integra uno de aquellos elementos en el otro; el hecho en el valor. Tales elementos o factores (hecho, valor y norma) no existen separados unos de otros, sino que coexisten en una unidad concreta. Más aún, esos elementos o factores no solo se exigen recíprocamente, sino que actúan como los elementos de un proceso de tal modo que la vida del Derecho de la integración dinámica y dialéctica de los tres elementos que la integran”. (Reale, 1979, p.69)

Como es lógico suponer, las tres dimensiones del Derecho se encuentran íntimamente ligadas, por tanto, cuando se habla de derecho, siempre se está haciendo alusión a estas tres realidades: norma, hecho y

valor. Según Reale, “el Derecho es una realidad histórico-cultural que posee esencialmente tres dimensiones, las cuales constituyen elementos esenciales de toda experiencia jurídica: es un hecho espiritual, en la cual, y por el cual se concretan históricamente valores, ordenándose normativamente relaciones intersubjetivas respecto de las exigencias complementarias de las personas y de la sociedad. En toda realidad jurídica siempre hallamos la presencia de estos tres elementos”.



En lo relativo al *aspecto normativo*, el Derecho se manifiesta a través de normas cuyo sentido primario consiste en pretensión de que ciertos comportamientos se realicen de conformidad con lo preceptuado por la norma o regla, o en sentido negativo no se realicen.

En relación al *aspecto fáctico*, el Derecho regula la vida social en relación. Para realizar dicha regulación debe contar con la existencia de hechos que constituyen, la materia sobre la que se asientan las normas. Por supuesto, existen hechos de diversa naturaleza, y no todos ellos

tienen relevancia jurídica, lo que implica que el Derecho solo toma en consideración una parte relativamente pequeña de ese mundo fáctico.

Finalmente, en lo concerniente al *aspecto axiológico*, toda norma, además de un supuesto de hecho, encierra determinados valores impuestos por el legislador. Estos valores están implícitos en las normas, no hay normas que no protejan valores.

“La bilateralidad del Derecho se desenvuelve dentro de un supuesto de triple dimensión: hecho, valor y norma. Hecho, por cuanto el hombre, como ser social, está inmerso en una realidad de hombres, relaciones y cosas; valor, porque todas las acciones humanas y el hombre mismo tienen aspiraciones que se consideran valiosas; y normas, porque los hechos y los valores deben estar condicionados por reglas de carácter imperativo-atributivo”. (Torres, 2001, p. 920)

Como expresa Goldschmidt, el Derecho como objeto, contiene tres aspecto o dimensiones: 1) comportamiento que ordena, impera, manda, autoriza, permite, prohíbe, etc., llamado “ordenanza”; 2) carácter valioso o disvalioso de la ordenanza; 3) descripción de la ordenanza mediante una proposición de deber ser (norma) formulada por un tercero, es decir, por alguien que guarda actitud mental respecto al objeto de la descripción.

## **1.2. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN**

Habiendo revisado los repositorios de tesis, se han encontrado una serie de trabajos relacionados con las variables de la presente investigación, las mismas que se resumen a continuación.

### ***Antecedentes de investigación a nivel internacional***

La investigadora Ramos De Mello, Adriana (2015), en su Tesis Doctoral: “FEMINICIDIO: UN ANÁLISIS CRIMINOLÓGICO-JURÍDICO DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, un estudio teórico sobre la discusión feminista con relación a la cuestión de la violencia contra la mujer en España y el feminicidio en Brasil”; habiendo utilizado como metodología un enfoque multidisciplinar para el análisis de textos, especialmente feministas, de las áreas de antropología, historia, psicología y derecho, y habiendo consultado investigaciones empíricas y datos estadísticos, así como analizado la legislación latinoamericana, internacional y española; formuló las siguientes conclusiones:

- a) “La tipificación penal del feminicidio puede no ser suficiente, considerando que en la ley penal subsiste el control patriarcal contra la mujer. Incluso así, parafraseando a Celia Amorós, “conceptualizar es politizar”, es decir, los conceptos críticos posibilitan la visibilización de determinados fenómenos que no se presentaban a partir de otras orientaciones y, a su vez, esta visibilidad nutre y permite nuevos

conceptos críticos. Que estos conceptos estén incorporados en las instituciones, concretamente en el Derecho y en el Derecho Penal, es esencial para que el problema tenga lugar en la discusión pública. Dar visibilidad a los asesinatos de mujeres, al contrario de tratarlos como mero crimen pasional, elevándolo a una categoría jurídica, todavía es una cuestión pendiente, para la cual la tipificación es un paso decisivo, y que puede hacer que se produzcan cambios estructurales en nuestra sociedad, permitiendo una reforma general de toda la legislación y de las políticas públicas que, expresa o tácitamente, contengan preceptos discriminatorios.

- b) La tipificación del feminicidio inaugura un nuevo momento, en que las formas de combatir la violencia contra la mujer, lejos de ser una cuestión resuelta, deben discutirse cada vez más. Para esta discusión, resulta imprescindible la inclusión del término feminicidio en el léxico del derecho que, como vemos, es tal vez, la principal contribución del nuevo sistema.
- c) Aunque todo texto esté, por la naturaleza del lenguaje, sujeto a indeterminaciones que posibiliten diferentes interpretaciones, ciertas ambigüedades podrían haber sido evitadas por el legislador. Al referirse a la violencia doméstica, por ejemplo, el texto legal parece dar margen a la interpretación según la cual una hermana que matara a otra hermana, por razones de ser ella mujer, cometería feminicidio. Una correcta interpretación de este texto, sin embargo, debía tomar en

cuenta que, siendo la finalidad de la ley relativa a un crimen relacionado con el machismo y la opresión patriarcal sobre las mujeres, a lo que el texto se refiere debe ser, necesariamente, a la violencia practicada por hombres”.

El investigador Toledo Vásquez, Patsilí (2012), en su Tesis de Doctoral: “LA TIPIFICACIÓN DEL FEMICIDIO/FEMINICIDIO EN PAÍSES LATINOAMERICANOS: ANTECEDENTES Y PRIMERAS SENTENCIAS” (1999-2012), una investigación desarrollada dentro del enfoque cualitativo, de tipo descriptivo, analítico y comparativo. Descriptivo y analítico, porque analiza las características fundamentales de las leyes adoptadas y tipos penales; comparativo, porque realiza comparación en las legislaciones. Habiendo optado por diseño de investigación documental, con las técnicas de análisis documental. El autor, desbroza, entre otros, las siguientes conclusiones, distribuidos en tres ejes:

***Primer eje: La fuerza política del femicidio/feminicidio en Latinoamérica***

- a) “La amplia difusión que han tenido las expresiones derivadas de *femicide* en Latinoamérica –femicidio y feminicidio–, se manifiesta de la manera más clara en que esta región es la única en que se ha llegado a plantear y conseguir su tipificación como un delito específico. Todo ello –su utilización en la denuncia, su desarrollo conceptual y la

tipificación penal—, responde a una serie de factores regionales propios, tanto del movimiento feminista como de la realidad social y política en esta región.

- b) En lo conceptual, el intenso desarrollo latinoamericano en torno al femicidio/feminicidio ha tenido influencia incluso fuera del continente, en países como Italia y España. Este desarrollo teórico, tributario de los estudios feministas sobre los homicidios de mujeres y del trabajo relativo a la expresión *femicide* en el ámbito anglosajón, en Latinoamérica está marcado principalmente por dos factores: primero, la realidad de violencia extrema contra mujeres en algunos países de la región, que motivó la traducción de la noción *femicide* para referirse a aquellos crímenes y da sustento fáctico a las elaboraciones conceptuales que surgen en la región y, segundo, la fuerte presencia del marco de derechos humanos en la reflexión feminista latinoamericana, que refuerza el desarrollo teórico y político respecto a la responsabilidad estatal en la violencia contra las mujeres.
- c) El surgimiento de dos conceptos, femicidio y feminicidio, muestra los aspectos específicos que aborda la reflexión teórica en esta región. El uso de una u otra expresión da cuenta de los diferentes énfasis con relación a la responsabilidad del Estado tras los crímenes, y por tanto también las diferencias políticas que es posible encontrar incluso dentro de un movimiento feminista regional con un alto grado de coordinación como el latinoamericano, así como las diversas

realidades presentes en la región. En este sentido, la divergencia teórica entre ambas nociones es también reflejo de la variedad de problemáticas en cada país. (...)

- d) Esto también favorece el uso político del tema, que ha sido muy gráfico en el impulso de la tipificación del feminicidio en diversas entidades federativas mexicanas en el contexto pre-electoral durante 2011. En algunos casos, la tipificación fue parte de la reacción de las autoridades frente a las denuncias feminicidios en aquellas entidades –como en el caso del Estado de México–, u otras formas de vulneración de los derechos de las mujeres –como los casos de mujeres condenadas por homicidio calificado en casos de aborto, en Guanajuato–. En estos casos, la tipificación del feminicidio es la forma más clara en que las respectivas autoridades muestran públicamente su compromiso o interés en los derechos de las mujeres. Asimismo, el caso de Perú resulta muy claro en relación con los bajos costos económicos de estas leyes, pues es uno de los pocos casos en que las iniciativas señalan expresamente este aspecto favorable”.

***Segundo eje: debate sobre la legitimidad de la tipificación de una figura como el feminicidio***

- a) “Desde las primeras iniciativas para la tipificación del femicidio/feminicidio en la región, la justificación que permita sustentar

jurídicamente estas nuevas figuras se ha buscado especialmente en el derecho internacional de los derechos humanos (DIDH). Esto se vincula con que este marco internacional constituye un fuerte referente para el movimiento feminista latinoamericano, y también coincide políticamente con un continente en que la tipificación de nuevas conductas había sido una demanda luego de las dictaduras y conflictos de las décadas de 1960 a 1980, incluyendo la tipificación de crímenes como la tortura, la desaparición forzada, etc.

- b) Frente a los procesos de tipificación de conductas como el feminicidio o femicidio, la justificación básica que brinda el DIDH es la relativa a la legitimidad de la adopción de normas género-específicas o no neutras. En este sentido, la tipificación de figuras que sancionan específicamente formas de violencia contra las mujeres se ajusta a la obligación de los Estados –en particular aquellos obligados por la Convención BDP de adoptar medidas legislativas para sancionar este fenómeno. En este sentido, la Convención incluye la obligación de los Estados de incluir en su legislación interna las normas penales –entre otras– que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (art. 7, letra c) (...)
- c) Desde esta perspectiva, es posible concluir que existen tanto en el derecho internacional de los derechos humanos como en el derecho constitucional de los diversos países, elementos suficientes para justificar la adopción de normas penales género-específicas en

materia de violencia contra las mujeres. Sin embargo, de ello no es posible desprender que la adopción de estas normas penales diferenciadas sea obligatoria para que los Estados cumplan con su obligación de garantizar los derechos de las mujeres en este ámbito, ni tampoco permite definir la cuestión relativa a si su sanción deba o no ser agravada. A este aspecto nos referiremos más adelante”.

***Tercer eje: La vigencia de los nuevos tipos penales de femicidio y las preguntas que subsisten***

- a) “La tipificación del femicidio constituye, en la mayor parte de los países latinoamericanos, la primera forma de legislación dirigida específicamente a sancionar la violencia contra las mujeres. Esto resulta de fundamental importancia, luego de muchos años en que esta forma de violencia ha sido invisible para los ordenamientos jurídicos, oculta bajo denominaciones neutras como violencia familiar, sexual u otras.
- b) Más allá de este importante elemento en común y de que las diversas leyes sancionan el acto de dar muerte a una mujer, existen múltiples aspectos en los que las formulaciones de los diversos países difieren, siguiendo opciones alternativas, que incluso dificultan hacer apreciaciones generales sobre la tipificación del femicidio/feminicidio en la región”.

La autora Moreno Díaz de León, María Julia (2014), en su Tesis de Maestría: “ANÁLISIS HERMENÉUTICO DE CRITERIOS DIVERGENTES SOBRE PRÁCTICAS CONCILIATORIAS EN LA ATENCIÓN A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA LEGISLACIÓN POTOSINA VIGENTE”, una investigación desarrollada dentro del paradigma hermenéutico, enfoque cualitativo y de tipo hermenéutico y discursivo; habiendo analizado tres tipos de análisis: “análisis estructural”, “sobre la exposición de motivos” y “sobre el contenido de la ley”, de la legislación potosina vigente, arribó a las siguientes conclusiones:

- a) “La primera respuesta a la pregunta de investigación, que refiere que la causa de los criterios divergentes materia de estudio se debe al enfrentamiento de dos valores sobre la mujer: uno que la subordina a la familia como base de la sociedad, frente a otro que valora la individualidad y favorece el empoderamiento de las mujeres, se concluye que, en concordancia con Margrit Eicher, es cierta, pues en el análisis discursivo realizado se dio cuenta que en la totalidad de las ocasiones en que la LPAVF menciona la figura familiar se identificó en su núcleo de su significación el concebirla como base de la sociedad, una concepción tradicional y su unidad como objetivo final, además esta concepción tradicional es reforzada con la presencia de un sesgo micro estructural”.

- b) “Sobre la segunda respuesta a la pregunta de investigación, que refiere que la causa de los criterios divergentes materia de estudio se debe a que la LPAVF está sostenida en criterios productivistas y económicos que priorizan la mediación sobre la sanción, se concluye que es cierto en parte, pues ambas leyes están sostenidas en criterios productivistas y económicos, lo que importa que las mujeres dejen de sufrir violencia familiar para que realicen su jornada laboral y no le cueste dinero al Estado su atención, sin embargo la LPAVF utiliza la conciliación como estrategia de breve trámite que permita tener ahorros en los recursos institucionales, razonamientos un tanto ingenuos pues la conciliación traerá consigo la repetición de los actos de violencia y con ello la posible utilización nuevamente de los centros de atención”.
- c) “Respecto al objetivo concomitante, que consistió en demostrar la presencia de rasgos patriarcales en el derecho, han quedado demostrados tales rasgos al observar que la LPAVF mediante el sostenimiento de prácticas conciliatorias obliga a las mujeres a seguir en la sumisión y sostener la permanencia del orden patriarcal, tal como lo menciona Alda Facio, cuando las mujeres denuncian rompen con el orden establecido pero en estos casos el Estado se encarga de volver a colocar a las mujeres en la sumisión y el perdón de su agresor, rol otorgado dentro del patriarcado. Otro factor que comprueba los rasgos patriarcales es la presencia del androcentrismo,

por el cual no se toman en cuenta las necesidades y diversidades de mujeres que conforman la sociedad potosina”.

La investigadora Estrada Mendoza, María de la Luz (2011), en su Tesis de Maestría: “FEMINICIDIO: ASUNTO DE DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO Y OMISIÓN EN EL ACCESO A LA JUSTICIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” (2005-2010), un estudio dentro del enfoque cualitativo, de tipo empírico, en la que desarrolló, “principalmente, un análisis cualitativo tomando como base el estudio *Sistema Socioeconómico y Georeferencial sobre la Violencia de Género en Ciudad Juárez. Análisis de la Violencia de Género en Ciudad Juárez, Chihuahua: propuestas para su prevención*, desarrollado por la Dra. Julia Monárrez, del Colegio de la Frontera Norte, el cual estaba conformado por diversas variables, divididas en cinco categorías: variables previas, sociodemográficas-económicas, espaciales, del crimen y de los victimarios. El autor partió de dichas categorías para la elaboración de una guía de variables a la que integró otras como: el lugar de origen de la víctima, objeto con el que se realizó el acto, la ubicación y cantidad de heridas encontradas en el cuerpo de la víctima”. Analizó y construyó las siguientes conclusiones:

- a) “Que, la discriminación de género, la omisión en la impartición de justicia y la violación de derechos humanos de las mujeres, constituyen los factores que reproducen el feminicidio en el Estado de

México, los cuales se concretan en la mentalidad de los operadores de justicia y en la mentalidad misógina de los perpetradores del crimen.

- b) Existe minimización del problema por parte de las autoridades administrativas y judiciales, al no responder con la debida seriedad y diligencia para investigar, procesar y sancionar a los responsables. Esta situación se corrobora con los argumentos que las autoridades dan a las causas que provocan los feminicidios, destacando que son la pérdida de valores, problemas económicos y la situación de riesgo en que se colocan las propias mujeres. Estos argumentos no se pueden sostener, pues en el 56.72% de los casos las propias autoridades desconocen a los que cometieron los crímenes. Los hallazgos obtenidos con los indicadores, nos proporciona el grado de misoginia que se manifiesta en las causas que llevaron a la muerte de las mujeres. Esta actitud de las autoridades mexiquenses frente al tratamiento que se le da a este tipo de asesinato, ocasiona violencia institucional al obstaculizar o impedir el acceso a la justicia a las víctimas y familiares.
- c) En concordancia con los datos obtenidos en la presente investigación, resultan insostenibles los argumentos que confieren las autoridades de procuración de justicia en el sentido de que el feminicidio se acota centralmente en el espacio doméstico, en virtud de que fue posible registrar que la mayoría de las mujeres asesinadas eran jóvenes,

desarrollaban sus actividades diarias en espacios públicos (la escuela, el trabajo, etc.) (...)”

### ***Antecedentes de investigación a nivel nacional***

La investigadora Gutiérrez (2017), en su Tesis de Maestría: “EL DELITO DE FEMINICIDIO Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN HUÁNUCO – 2016”, una investigación dentro del enfoque cuantitativo, de nivel descriptivo, el diseño no experimental, cuya población estuvo constituido por 86 fiscales y 16 jueces de todos los niveles, y la muestra de 81 magistrados, seleccionados por muestreo simple al azar; arribó entre otros, a las siguientes conclusiones:

- a) “El Estado no protege a la mujer frente a la violencia de género, en los casos de feminicidio, a este análisis se ha llegado porque frente a los asesinatos de mujeres víctimas de violencia de género, el Estado, de acuerdo a los estándares internacionales ha tipificado el delito de feminicidio en el Art. 108 B del Código Penal incorporado por el Art. 2 de la Ley N° 30068 publicado el 18 de Julio del 2013, y modificado por el Art. 1 de la Ley N° 30323 del 07 de Mayo del 2015, agravando la conducta de feminicidio y endureciendo las penas; sin embargo el índice de criminalidad se ha incrementado, como lo confirmó el 92.6% de la muestra.

- b) Se ha logrado determinar que la agravación de penas, que contiene el delito de feminicidio en el Art. 108 B de Código Penal, incorporado por el Art. 2 de la Ley N° 30068 publicado el 18 de Julio del 2013, y modificado por el Art. 1 de la Ley N° 30323 del 07 de Mayo del 2015; es insuficiente para la protección de la mujer frente al feminicidio, pues la pena no cumple con sus fines de prevención general negativa o positiva, por ende no resulta ser un es disuasivo como amenaza ni motivación al autor, para evitar la comisión del delito, así lo confirmó el 67.9% y el 69.1%, de la muestra respectivamente.
- c) Se ha logrado conocer que existe la necesidad de crear un sistema preventivo para asegurar la protección de la vida de mujeres, evitando factores de riesgo de violencia familiar frente a actos de violencia de género, pero previo al ámbito penal, pues éste no resulta suficiente, como lo ha considerado el 90.1% de la muestra (sexta pregunta), siendo que el Estado debe dictar medidas efectivas previas como el alejamiento del agresor, la creación de casas de acogida y el establecimiento de unidades de psiquiatría forense para el trabajo con los agresores y víctimas de violencia de género, (séptima, octava y noventa preguntas), además se debe contar con la actuación oportuna mediante la Ley N° 30364, mediante una protección inmediata y efectiva de las mujeres víctimas de violencia física y psicológica.
- d) Se ha logrado determinar que, si bien el Estado, de acuerdo a los estándares internacionales ha tipificado el delito de feminicidio, en el

Art. 108 B del Código Penal, incorporado por el Art. 2 de la Ley N° 30068 publicado el 18 de Julio del 2013, y modificado por el Art. 1 de la Ley N° 30323 del 07 de Mayo del 2015, agravando la conducta y endureciendo las penas, existe un alto índice delictivo en Huánuco y el Perú, en tal sentido teniendo en cuenta que la norma penal no es disuasivo (amenaza o motivación), se verifica que no existen políticas previas para evitar los factores de riesgo de violencia familiar frente a actos de violencia de género, el Derecho Penal se convierte en simbólico para la protección de la mujer frente a estos actos, así lo confirmó el 76.6% de la muestra”.

El autor Pérez (2017), en su Tesis de Maestría: “EL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA CIUDAD DE AREQUIPA Y LAS LIMITACIONES ESTATALES PARA RESPONDER CON EFECTIVIDAD A ESTE PROBLEMA PÚBLICO EN EL PERIODO 2014-2015”, una investigación desarrollada dentro del enfoque cualitativo, realizada en base a la técnica de la entrevista no estructurada, llegó a las siguientes conclusiones:

- a) “Que los actos de sangre cometidos contra las mujeres en nuestro país principalmente en la ciudad de Arequipa durante los años 2014 y 2015, no fueron acciones criminales exclusivas de determinadas parejas, grupos humanos o sociedades, que se desarrollaron dentro de ciertos niveles socioeconómicos o culturales, sino que estas

acciones feminicidas no tuvieron ninguna clase de distinción o diferenciación; agresividad humana que empezó cuando las féminas iniciaron o trataron de ejecutar o desarrollar actividades similares o iguales a los varones dentro de la comunidad, acciones que no fueron muy bien vistas o aceptadas por los individuos y que supuestamente mancillaban el honor o ego del llamado macho, concepto que se formó a lo largo del tiempo y en la que se determinó que el varón era superior.

- b) Conforme a los datos estadísticos publicados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en los años 2014-2015 el Perú llegó a ocupar el segundo lugar en Latinoamérica en los casos de asesinatos de mujeres; y según las estadísticas del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Arequipa se ubicó también en el segundo lugar en casos de feminicidios después de Lima, actividad criminal que se vio incrementada por las creencias erróneas que los varones son superiores a la mujeres en todo el desarrollo humano y cuya pretensión era solamente el de tener el control y dominio de sus parejas, evitando en todas la formas el reconocimiento de las damas como personas con derecho, a través de la brutalidad doméstica.
- c) Para enfrentar esta problemática el Estado implementó políticas públicas a nivel nacional, sobre la atención y protección integral de la mujer, dentro de las cuales publicó el denominado Plan Nacional

contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015, el que se desarrolló a través de programas y seminarios, incluyéndose la instalación de los CEM. Otra fue la tipificación del feminicidio en el Código Penal como un delito de género, se crearon las Comisarías PNP de Familia y Fiscalías especializadas en Violencia Familiar; lo cual en el período 2009-2012 permitió reducir los índices de feminicidios; en un 16%; pero a partir el 2013-2015, esto no fue suficiente, ya que se presentaron nuevos casos y con mucha más agresividad en Lima y en la región de Arequipa, debido a la indiferencia y pasividad de los interventores públicos para proteger apropiadamente a las mujeres, dejando de lado las acciones idóneas y eficaces, a pesar de contar con herramientas legales para accionar, permitiendo que el atacante continúe con sus actos brutales hasta segar la vida de su consorte.

- d) Los mecanismos que usan las instituciones del Estado para combatir este flagelo y modalidad criminal especialmente en esta localidad sureña, durante los últimos años (2014-2015) no ha tenido los resultados deseados debido también a la falta de preparación y capacitación constante de los investigadores policiales y jurídicos, aunados a la carencia de infraestructura (casas refugio) para las víctimas o su entorno, así como el hecho de que los feminicidios acontecidos e investigados por policías han sido asumidos como casos simples de homicidios o asesinatos más no en esta modalidad de violencia contra la mujer o tipología criminal, olvidándose en todo

momento las entidades públicas que deben laborar con el profesionalismo y la ética señalada por el Estado, a fin de cumplir con el compromiso asumido con la población y con los entes internacionales.

- e) Se ha evidenciado que la falta de sensibilidad y de un trabajo coordinado entre los operadores de justicia (policía, fiscalía y juzgados), es una constante que afecta la intervención adecuada en los casos de tentativa o asesinato de damas, lo cual se ha comprobado cuando no se asiste oportunamente a las diligencias preliminares de una investigación (inspecciones); y en el caso de tentativa, se le exige a la víctima demostrar las agresiones a través de un examen médico, e incluso ante una fragancia, no se actúa de forma oportuna contra el agresor (detención), a pesar de las evidencias del delito y de la gravedad de las lesiones que se muestran, pretextando que no existe el reconocimiento médico legal; generando en la víctima, familiares y sociedad en general, un clima de desconfianza en los operadores de justicia”.

La autora Pretell (2016), en su Tesis de Maestría: “TUTELA JURISDICCIONAL DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y EL CONTROL DIFUSO DE CONVENCIONALIDAD”, en la que como metodología optó por el “estudio de la doctrina del control difuso de convencionalidad, jurisprudencia interamericana, entrevistas y encuestas

a los involucrados dentro del proceso judicial de violencia familiar, esto es a profesionales del Derecho, tanto Jueces, Fiscales, Defensor del Pueblo y abogados litigantes”, y llegó a las siguientes conclusiones:

- a) “El fortalecimiento de la tutela jurisdiccional efectiva sobre violencia familiar debe tener estándares de observaciones interamericanos, toda vez que los derechos humanos de una víctima no acaban únicamente en la ley, ni en Constitución sino en el dinamismo jurisprudencial de la corte interamericana de derechos humanos.
- b) Se analizó el ordenamiento jurídico interno del Perú en materia de violencia familiar, concluyendo que la normativa constituye un esfuerzo incompleto y deficiente respecto a la protección de los derechos de la víctima.
- c) Los criterios jurisdiccionales estudiados revelan la necesidad de incorporar estándares en materia de derechos humanos para los órganos jurisdiccionales que resuelven casos de violencia familiar tomándose como modelo de aplicación en Sede Judicial.
- d) Se propuso la incorporación de estándares interamericanos en la modificación de la normativa peruana, toda vez que los derechos humanos de una víctima no únicamente acaban en la ley, ni en constitución sino en el dinamismo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Poder Judicial.

- e) Es posible que con la propuesta se promuevan facilidades a las víctimas de violencia familiar el acceso a la justicia debido y oportuno circunscrito antes, durante y después del proceso judicial”.

El investigador Chama (2008), en su Tesis de Maestría: “PREVALENCIA, CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER CAYLLOMINA. AREQUIPA ENERO- DICIEMBRE 2005”, una investigación de tipo descriptiva transversal. Para la selección de la muestra utilizó el cuadro de Arkín y Cotton, para el procesamiento de datos utilizó dos instrumentos: observación documental y cuestionario de 29 ítems, este último fue aplicado a 220 mujeres de los diferentes distritos de la Provincia de Caylloma. Entre los principales resultados que obtuvo se tienen:

- a) “Se halló la prevalencia Psicológica en un 63.5%; Física con 57%; Sexual 16.5% A menor edad es, mucho mayor el nivel de violencia psicológica, física, sexual; la prevalencia psicológica, física, sexual de la mujer entre 15 a 29 años mayor que la de 30 a 49 años. El estado civil que predominó en este estudio fue la conviviente con un 49.5%; grado de Instrucción con el mayor porcentaje fue el nivel Primario con un 43.5%; en cuanto a la ocupación el porcentaje que predominó fue la mujer trabajadora con un 56%.

- b) Entre las principales causas predominan mayormente los hábitos nocivos específicamente el alcoholismo en el agresor con un 67%, seguido de los celos con un 42.50%; la infidelidad del agresor también es una de las causales con un 27%; el estatus socioeconómico bajo con un 61% y finalmente el negarse a tener relaciones sexuales con el agresor representa un 40.5%.
- c) Se destacan dentro de los efectos psicotraumatizantes el Coraje con un 26.5%, seguido del miedo con un 23.5%. Referente a los hijos como testigos figuran en la mayoría de casos la dificultad en el aprendizaje con un 27.5%, seguido del riesgo de desarrollo integral para un 22%. Respecto al abandono familiar figura la deserción familiar con un 39%, influyendo de manera muy significativa sobre los hijos”.

### ***Antecedentes de investigación a nivel regional***

La investigadora Quispe (2015), en su Tesis de Pregrado: “VIOLENCIA DE GÉNERO Y FEMINICIDIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO DURANTE EL PERIODO 2014”, una investigación cuantitativa, de tipo correlacional, diseño transversal correlacional, quien habiendo recolectado la información in cambiar el entorno, interpretó los hechos y se llegó a las siguientes conclusiones:

- a) “La violencia psicológica muestra la ocurrencia de las denuncias presentadas al Ministerio Público del Distrito Judicial de Ayacucho. El Aislamiento (12%), las Amenazas (48%), la Intimidación (16%); el Abuso Económico (11%) y el Abuso Emocional (13%)
- b) La Violencia Física es la segunda en incidencias en las denuncias procesadas por el Ministerio Público, como lo definimos en el cuadro que antecede, hemos considerado tres indicadores, según como se haya realizado la agresión: Utilizando su cuerpo (69%), es la agresión más imprevisible. La segunda se concreta utilizando instrumentos (21%) que pueden ser desde piedras, hasta armas de fuego, implica un nivel de premeditación y otros materiales (10%) considera el uso de energía eléctrica, agua, venenos, etc. Generalmente terminan en feminicidio o intento de feminicidio e implican un proceso previo de planificación.
- c) La tercera conclusión se refiere a la violencia sexual, los toques no deseados (32%), no son identificados como agresiones, especialmente por las mujeres, por ello la denuncia tiene poca frecuencia. La violación (09%) es un delito considerado grave, sin embargo, y según las leyes peruanas no hay pena si el agresor se casa con su víctima, este delito afecta a hombres y mujeres, mayores y menores de edad e incluso a niños y niñas y finalmente el Acoso (59%) es el más común de estos delitos, se da en el hogar, en el centro de trabajo, en el centro de estudios e incluso en la calle; va

desde los llamados piropos hasta la exigencia de favores sexuales para acceder a un espacio laboral o ser aceptado como tal.

- d) En la tabla consolidada se observa las formas de violencia de género, el cual ha sido elaborada tomando en cuenta los diferentes estadios en que se encuentra las denuncias, así, Con demanda (70%) Derivadas (3%), Archivadas (26%), generalmente aquellas que han sido abandonadas o a las que se ha llegado a un acuerdo entre las partes; con Denuncia pendiente (1 %), se refiere a delitos identificados pero cuya demanda no ha sido formalizada”.

### **1.3. BASES TEÓRICO-CIENTÍFICAS**

**1.3.1. TEORÍAS SOBRE LOS FACTORES DEL FEMINICIDIO ÍNTIMO.** En una sociedad machista como la que aún vivimos, la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y, en particular, el ilícito del feminicidio, se presenta como conducta naturalizada.

“El feminicidio es producto de la imposición del poder de dominación sobre una de las partes, que implica, la disolución del conflicto por eliminación, sin dar posibilidad a la convergencia que implica la negociación y el acuerdo. El feminicidio bajo esta consideración, como conflicto y situación conflictiva es producto de aspectos históricos que aparecen, se presentan o son percibidos como naturales”. (Velásquez, 2019, p. 16)

### **A. ESTRUCTURA SOCIAL ANDROCÉNTRICA Y MACHISTA.**

La muerte de las mujeres por violencia de género, se produce desde tiempos antiguos, debido a que la desigualdad física y, en consecuencia, la desigualdad entre varones y mujeres, ha existido siempre. El cual ha generado violencia, muchas de ellas han estado tipificadas como diversos delitos y no precisamente como femicidio. La tipificación con este *nomen iues* es relativamente reciente como hemos desbrozado en los antecedentes y también en el planteamiento del problema.

“La violencia machista históricamente ha sido concebida como normal. En este contexto, las mujeres han venido sufriendo una silenciosa, pero potente discriminación en todos los ámbitos de su vida. Con la llegada de las ideas feministas, se han venido desarrollando diferentes pensamientos tendientes a una igualdad real entre hombre y mujer. Los Estados, por su parte, han tenido que reconocer dicha discriminación de tal forma que se han incluido una serie de normas legales con el fin de erradicar la violencia machista. En Latinoamérica, por ejemplo, ha existido una clara tendencia a incluir el feminicidio en los ordenamientos jurídico penales”. (Serrano, 2019, p.1)

Las investigaciones y, en consecuencia, los resultados fácticos sobre los factores, causas, consecuencias, características del delito en mención, son relativamente recientes.

“El término femicide, en inglés, fue utilizado por primera vez el año 1801 por Jhon Corry, para referirse al asesinato de una mujer. Pero fue hasta el año 1976, que Diana Russell, ante el Tribunal Internacional sobre Crímenes en Bruselas, acuñó la palabra feminicidio al referirse al asesinato de una mujer por su condición de tal. Luego, el año 1992, Diana Russell y Jill Radford, precisaron que la figura del feminicidio es el resultado final de un *continuum* progresivo de violencia con abusos psicológicos, físicos y sexuales de todo tipo contra la mujer. Más adelante, el año 2001, se refirieron al feminicidio como “el asesinato de personas del sexo femenino por parte de hombres por el hecho de pertenecer al sexo femenino” a fin de incluir a las niñas y a los bebés de sexo femenino. Asimismo, el año 2006, Marcela Lagarde, amplió la definición utilizando el vocablo “feminicidio”, para diferenciarlo del término femicide cuya traducción significa homicidio de mujeres, a fin de destacar e incluir el elemento de impunidad e incumplimiento de funciones del estado”. (INEI-Perú, 2019, p.12)

En América Latina, según la revisión de la literatura jurídica al respecto, “el tratamiento del concepto de feminicidio se inició en el país de México; una de las estudiosas de este problema fue Julia Monarrez Fragoso, que menciona que el femicidio es facilitado por las circunstancias sociales y la complacencia política, económica y social. El feminicidio deja de ser la categoría de análisis de los asesinatos por

género para abarcar un tema más político y estructural; este matiz del análisis suscito el cambio de la denominación de femicidio a feminicidio. La diferencia consiste en que el segundo término, además de considerar el aspecto estructural de superioridad de los hombres e inferioridad de las mujeres. Sin embargo, conviene anotar que muchas veces se mencionan ambos vocablos como sinónimos, aunque en realidad no lo son”.

En el caso de Perú, se ha incorporado el término feminicidio en la legislación vigente desde el año 2011. A diferencia de otros Estados, se adopta doctrinalmente en el Código Penal peruano, únicamente los tipos de feminicidio íntimo y no íntimo.

Estudios emitidos por CMP Flora Tristan juntamente con Demus, realizado sobre la base de fuentes periodísticas, “revelo que entre enero del 2004 y julio de 2007 murieron por lo menos 403 mujeres; es decir un promedio de 09 mujeres al mes. Del total de casos registrados, el 44% se cometió en casa de la víctima. La misma investigación revelo también que los principales agresores fueron los esposos, parejas sentimentales o convivientes de las víctimas”.

#### ***B. NORMAS SOCIALES Y CULTURALES QUE REFUERZAN***

***LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.*** Según la OMS, “los estudios en diversos entornos han documentado muchas normas y creencias sociales que apoyan la violencia contra la mujer, como las siguientes:

- El hombre tiene derecho a imponer su dominio sobre una mujer y es considerado socialmente superior;
- El hombre tiene derecho a castigar físicamente a una mujer por su comportamiento incorrecto;
- La violencia física es una manera aceptable de resolver el conflicto en una relación;
- Las relaciones sexuales son un derecho del hombre en el matrimonio;
- La mujer debe tolerar la violencia para mantener unida a su familia;
- Hay veces en las que una mujer merece ser golpeada;
- La actividad sexual —incluida la violación— es un indicador de la masculinidad;
- Las niñas son responsables de controlar los deseos sexuales de un hombre”.

### **1.3.2. EL DELITO DE FEMINICIDIO ÍNTIMO**

**A. MARCO LEGAL PERUANO DEL DELITO DE FEMINICIDIO.** En nuestro sistema jurídico, el marco normativo del delito de feminicidio está compuesto por: La Constitución Política de 1993 y el Código Penal. El primero, contiene normas que consagran principios esenciales para garantizar un marco jurídico favorable cuyo Artículo 2°, inciso 1 establece expresamente que “toda persona tiene derecho (...) a

la vida, a su identidad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”. De igual manera, el inciso 2 del mismo artículo hace referencia al derecho a la “igualdad ante la ley” y, por tanto, “nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”. Entre tanto, el segundo cuerpo normativo, prescribe la incorporación del delito de feminicidio en la legislación penal peruano, y sus modificatorias.

El congreso de la república del Perú, en el año 2011, Ley N° 29819 que modifica el Artículo 107 del Código Penal, incorporó, por primera vez, el delito de feminicidio en su contexto íntimo, el cual se restringe a los supuestos del delito de parricidio. Dicho artículo 107, señalaba: “que quien, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a quien es o ha sido su cónyuge, su conviviente, o con quien este sosteniendo o haya sostenido una relación análoga, será reprimido con pena privativa no menor de 15 años”.

Posteriormente, en el año 2013, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio, mediante Ley N° 30068, se modificó del CP y el CEP, incorporándose el artículo 108-B, definiéndolo como “el homicidio de una mujer por su condición de tal, es decir, por el hecho de ser mujer, en el contexto de violencia familiar, coacción o acoso sexual, abuso de poder y discriminación, y penas mayores en circunstancias agravantes, hasta la cadena perpetua”.

Más adelante, año 2017, mediante el D. Leg. N° 1323, fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género, se agregó al artículo 108-B, los agravantes siguientes: “i) si la víctima era menor de edad o adulta mayor y, ii) si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana y iii) cuando se comete a sabiendas de la presencia de las hijas o hijos de la víctima o de niños, niñas o adolescentes que se encuentren bajo su cuidado”.

Por último, el año 2018, a través Ley N° 30819, se modificó el Artículo 108-B del CP, incorporando la tipificación del delito de feminicidio como una modalidad del delito de homicidio calificado e incrementando la penalidad, cuyo texto es:

*“Artículo 108-B. Feminicidio. Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:*

- 1. Violencia familiar.*
- 2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.*
- 3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.*
- 4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.*

*La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concorra cualquiera de las siguientes*

*circunstancias agravantes:*

- 1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.*
- 2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.*
- 3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.*
- 4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.*
- 5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.*
- 6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.*
- 7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.*
- 8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.*
- 9. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.*

*La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.*

*En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda”.*

**B. TIPICIDAD OBJETIVA.** El delito de feminicidio constituye la más extrema manifestación de violencia contra la mujer por su condición de tal y que consiste en quitarle el bien jurídico máspreciado: la vida. Similar a los otros tipos penales de homicidio, la conducta del sujeto activo es descrita con la locución: “el que mata”.

Dentro del escenario de un derecho penal de acto, al que se alinea el sistema jurídico peruano, el feminicidio debe implicar un comportamiento homicida. Siendo así, el feminicidio es también considerado un delito de resultado. Conforme a la descripción típica en el artículo 108-B del Código Penal peruano:

“El delito de feminicidio se configura o verifica cuando una persona ya sea mujer o varón, da muerte a una mujer por su condición de tal, siempre y cuando la muerte se dé o produzca en alguno de los contextos determinados en el tipo penal”. (Salinas, 2015, p.98)

Los cuatro contextos son: “1) Violencia familiar, 2) Coacción, hostigamiento o acoso sexual, 3) Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente, y 4)

Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente”.

El primer contexto implica que el delito se comete al interior de la familia, y la violencia se refiere a la física, psicológica, sexual y patrimonial o económica. Respecto al segundo contexto:

“Se entiende por acto de coacción aquellos que se materializan cuando se obliga a una persona a hacer lo que no quiere hacer voluntariamente. Entre tanto, que hostigamiento consiste en perturbar y molestar insistentemente para que por ejemplo deje el trabajo o realice actos a favor del verdugo. Mientras que el acoso sexual se traduce en requerir constantemente a la mujer se entiende, muestra de afecto amoroso con fines de mantener relaciones sexuales. El yacer sexualmente con su víctima es el fin último del acosador sexual”. (Salinas, 2015, p.99)

El tercer contexto: abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente, del que no goza la víctima. Habrá abuso de poder, cuando el verdugo posee poder económico, social o de autoridad, y de dicho poder se aprovecha para someter a la mujer. Habrá abuso de confianza cuando el agente que tiene o se ha ganado la confianza de la víctima, abusa de tal condición para realizar actos contrarios a los intereses de la víctima.

El último contexto se refiere a cualquier forma de discriminación contra la mujer. En términos de Villavicencio (citado por Salinas, 2015):

“La discriminación es toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexual, edad, talla, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opinión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igual real de oportunidades de las personas”.

### **B.1. Sujeto activo y sujeto pasivo**

Acorde a la descripción del tipo penal del artículo 108-B, el sujeto activo es “el que” mata a una mujer, lo que implica que el sujeto activo en cualquier persona, natural y lógicamente un varón.

“El sujeto activo en los delitos comunes tiene una misma presentación en el Código Penal. En general, el sujeto activo es identificable, por el uso de la locución pronominal “El que” y designa a la persona que puede realizar el tipo penal. En los delitos de homicidio se sigue igualmente el mismo estilo gramatical. Ahora bien, por la descripción general de las conductas homicidas, no existe duda alguna que con esta locución pronominal se alude, como sujeto activo, tanto al hombre como a la mujer. Cuando en el Código Penal se quiere circunscribir la condición de agente a

sujetos cualificados o específicos (delitos especiales), se les menciona expresamente. Es el caso del delito de auto aborto o de aborto con abuso profesional, en donde los sujetos activos son la mujer o el médico, respectivamente”. (Acuerdo Plenario N° 1-2016/CJ-116, Fundamento 32)

El autor Salinas (2015), considera que el sujeto activo también podría ser otra mujer, pues menciona que cuando una mujer mata a otra mujer por su condición de tal, o por odio a la víctima, habrá feminicidio. Con dicho análisis no discrepamos. En todo caso concordamos con lo expuesto en el Acuerdo Plenario 1-2016/CJ-116, en su fundamento 33, en el término siguiente:

“En el tipo penal vigente, el sujeto activo es también identificable con la locución pronominal “El que”. De manera que una interpretación literal y aislada de este elemento del tipo objetivo, podría conducir a la conclusión errada que no interesaría si el agente que causa la muerte de la mujer sea hombre o mujer. Pero la estructura misma del tipo, conduce a una lectura restringida. Solo puede ser sujeto activo de este delito un hombre, en sentido biológico, pues la muerte causada a la mujer es por su condición de tal. Quien mata lo hace, en el contexto de lo que es la llamada violencia de género; esto es, mediante cualquier acción contra la mujer, basada en su género, que cause la muerte, Así las cosas, solo un hombre podría actuar contra la mujer, produciéndole

la muerte, por su género o su condición de tal. Esta motivación excluye entonces que una mujer sea sujeto activo”.

Entre tanto, el sujeto pasivo del delito de feminicidio, siempre será una mujer, no sería cualquier persona, sino aquella que tenga la condición de mujer, al margen de que haya tenido o no relación sentimental con el autor.

**C. TIPICIDAD SUBJETIVA.** Conforme se desprende de la descripción típica del delito de feminicidio, esta es cometida a título de dolo. No se admite la comisión por culpa. Como dice Salinas (2015):

“El dolo puede ser directo, indirecto o eventual. Se evidenciará el dolo eventual cuando el agente varón, luego de secuestrar a su ex conviviente, con fines de castigo, la encierra en una habitación sin proporcionarle agua y alimento por cinco días. A consecuencia de tal hecho, la víctima muere a causa de inanición. Aquí estamos ante un feminicidio por dolo eventual, debido a que el agente se representó el resultado muerte”. (p. 104)

En esa dirección, el delito de feminicidio es cometido con conocimiento y voluntad de quitar la vida a la mujer. Como se desprende del fundamento 46 de Acuerdo Plenario N° 1-2016/CJ-116:

“El feminicidio es un delito doloso. En el contexto presente, el dolo consiste en el conocimiento actual que la conducta desplegada por el sujeto activo era idónea para producir la muerte

de la mujer, produciendo un riesgo relevante en la vida de ésta y se concretó en su muerte. No se trata de un conocimiento certero de que producirá el resultado muerte. Es suficiente que el agente se haya representado, como probable, el resultado. Por ende, el feminicidio puede ser cometido por dolo directo o dolo eventual”.

Nótese que el sujeto activo, no solo debe saber que mata a una mujer, sino que debe tener conocimiento y voluntad de quitar la vida de la mujer “por su condición de tal”.

“Pero, el legislador al pretender dotar de contenido material, el delito de feminicidio y, con ello, convertirlo en un tipo penal autónomo, introdujo un elemento subjetivo distinto al dolo. Para que la conducta del hombre sea feminicidio no basta con que haya conocido los elementos del tipo objetivo (condición de mujer, idoneidad lesiva de la conducta, probabilidad de la muerte de la mujer, creación directa de un riesgo al bien jurídico), sino que además haya dado muerte a la mujer “por su condición de tal’. Para la configuración del tipo penal al conocimiento de los elementos del tipo objetivo, se le agrega un móvil: el agente la mata motivado por el hecho de ser mujer. El feminicidio deviene así en un delito de tendencia interna trascendente”. (Acuerdo Plenario N° 1-2016/CJ-116, Fundamente 48)

**D. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO.** El bien jurídico protegido del delito de feminicidio, constituye la vida humana independiente, comprendida desde el instante del nacimiento hasta la muerte natural (muerte cerebral).

“Para la determinación del bien jurídico, es un criterio referencial de entrada, tanto la ubicación sistemática de los tipos penales, como la denominación con que han sido rotulados el conglomerado de tipos penales. En este sentido, el feminicidio ha sido ubicado como un delito contra la vida, el cuerpo y la salud. De esta omnicomprendiva denominación del Título Primero, de la Parte Especial del Código Penal, ha de delimitarse cuál es el objeto jurídico de protección. La doctrina es conteste en afirmar que el bien jurídico protegido en el homicidio, en cualquiera de sus formas, es la vida humana. El feminicidio no puede ser la excepción. Es más, la propia Convención de Belem Do Para prevé implícitamente la norma penal que subyace al tipo penal de feminicidio, cuando se establece que toda mujer tiene derecho a que se respete su vida. En la medida que para la configuración del feminicidio se requiere también la supresión de la vida de la mujer, éste es un delito de daño”. (Acuerdo Plenario N° 1-2016/CJ-116, Fundamento 37)

**E. TIPOS DE FEMINICIDIO.** La tipificación del delito de feminicidio es fundamental para comprender el distinto alcance de la violencia que los hombres infligen sobre las mujeres. Según los tipos de feminicidio que se produzcan, deberán generarse políticas distintas en prevención y sanción de estas prácticas ilícitas. Como afirma Salinas (2015):

“La categoría jurídica de feminicidio abarca muchos supuestos al punto que se habla de tipos o clases de feminicidio. Así tenemos, el íntimo que se produce cuando la víctima tiene o tenía una relación íntima, familiar, de convivencia o afines actual o pasada con el homicida; se incluyen los casos de muerte de mujeres a manos de un miembro de la familia, como el padre, padrastro, hermano o primo. El feminicidio no íntimo que se da cuando la víctima no tiene o no tenía algún tipo de relación de pareja o familiar con el agresor; y, el feminicidio por conexión, se produce cuando la mujer muere en la “línea de fuego” de un hombre que pretendía dar muerte o lesionar a otra mujer. Por lo general, se trata de mujeres parientes que intervienen para evitar el homicidio o la agresión, o que simplemente se encontraban coyunturalmente en el lugar de los hechos”. (p.97)

En la doctrina internacional y regional, también se han construido y definido otros tipos de feminicidio. Así tenemos: Feminicidio infantil (a niñas menores 14 años de edad), feminicidio familiar (que ocurre en la

relación de parentesco), feminicidio por prostitución (a la que ejerce dicha actividad), feminicidio por trata (dentro de dicho contexto), feminicidio por tráfico (es decir, en tráfico ilegal de personas), feminicidio transfóbico (cuando la víctima mujer transexual), etc.

#### **1.4. MARCO CONCEPTUAL DE TÉRMINOS**

Acorde a las variables involucradas en la presente investigación, se han definido los siguientes términos básicos.

##### **1) *DELITO DE FEMINICIDIO***

El Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), en su declaración sobre el Femicidio del año 2008, define como:

“La muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión”.

Por su parte, “la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el año 2009, definió los feminicidios como homicidios de mujeres por razones de género, teniendo en cuenta que los feminicidios son el resultado de una situación estructural que responde a un fenómeno social donde las personas justifican la violencia y la discriminación basada en el género, cuyas raíces se encuentran en sus costumbres y mentalidades”.

Según modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género, “el femicidio/feminicidio se entiende como la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión”.

El Tribunal Constitucional del Perú, en la STC 03378-2018, define al delito de feminicidio en los siguientes términos,

“La acción de matar a una mujer, por desarrollar un comportamiento que incumple con el estereotipo de género que se esperaba de ella. El feminicidio como hecho último es el mensaje de poder, dominio y posesión que emplean los hombres para dejar en claro a las mujeres cuáles son los límites que no pueden sobrepasar, porque de hacerlo se convierten en potenciales víctimas de la violencia”. (Fund. 70)

Finalmente, según el Código Penal peruano vigente, el feminicidio, constituye el hecho de matar a una mujer por su condición de tal. Esta definición se alinea a las establecidas en las legislaciones latinoamericanas.

## **2) FEMINICIDIO ÍNTIMO.**

El feminicidio es el delito de dar muerte violenta de mujeres por el hecho de serlo que, se da en relación sentimental, esto es, cuando el

victimario es el esposo, enamorado, pareja o ex pareja, y la víctima es una mujer. La mayor frecuencia de los delitos de feminicidio que se producen son los feminicidios íntimos, porque precisamente en la relación familiar es la que se expresa más y se incumple también los estereotipos de género.

Las ideas o pre-concepciones sobre el rol masculino y femenino, es fuente de comportamientos antisociales contra las mujeres. Cuando la conducta de las mujeres se sale de los estereotipos, se generan conductas que reprimen dicho comportamiento. La manifestación de este castigo son los tipos de violencia sexual, física, psicológica y económica, siendo su expresión más cruel el feminicidio íntimo.

### **3) ESTEREOTIPO DE GÉNERO**

Son creencias o prejuicios machistas expresadas en comportamientos de dominación del varón y sumisión de la mujer. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Sentencia de 16 de noviembre del 2009, Caso González versus México, al respecto menciona:

“El estereotipo de género se refiere a una pre-concepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente. Teniendo en cuenta las manifestaciones efectuadas por el Estado..., es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y socialmente persistentes. La creación y uso de estereotipos se convierte en una

de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de las mujeres”. (Fund. 401)

Por citar algunos ejemplos, en occidente, los estereotipos masculinos son: que los varones no deben mostrar debilidad, es el sexo fuerte, poderosos, demuestran su vehemencia sexual y su heterosexualidad. Entre tanto, las mujeres son concebidas como el sexo débil, muestran la pureza sexual, disponibilidad sexual frente al varón que lo exija, son sumisas, delicadas, etc.

#### **4) *VIOLENCIA CONTRA LA MUJER***

Constituye la conducta de afrenta basada en su género, que pone fin a la vida de la víctima, esto es, acaba con el bien jurídico más preciado del ser humano. Acorde la ONU (1993):

“Por violencia contra la mujer se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

Por su parte, la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), define la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

## 5) GÉNERO

El término género no es sinónimo de sexo masculino o femenino. El sexo es una construcción biológica, entre tanto, género es una construcción socio-cultural. Como menciona Castillo (2014):

“El sexo, significa condición orgánica, masculina o femenina, de los animales y plantas. Por su parte el término género identifica las diversas representaciones de orden social y cultural respecto de los roles que corresponden a los sexos masculino y femenino. Por eso se le conoce también como sexo social”. (p.16)

En esa dirección, la diferencia entre sexo y género, nos permite comprender el contenido de este último. El género alude a los roles y atributos asignados social y culturalmente a lo femenino y a lo masculino, y ello permite comprender la desigualdad existente entre varones y mujeres.

“De prácticas, símbolos, representaciones, normas y valores en torno a la diferencia sexual entre los seres humanos, que organiza las relaciones entre las mujeres y los varones de manera jerárquica, asegurando la reproducción humana y social, de forma que, como construcción social, el género deviene tanto una realidad objetiva como subjetiva, un orden que se impone a los individuos, y que ellos a su vez recrean continuamente con base en los significados que proporcionan el lenguaje, la historia y la cultura”. (Loayza, 2019, p.141)

Acorde a la revisión de la literatura jurídica, el término “género” fue difundido por el movimiento feminismo anglosajón de la década de los años 70. A partir de ese año en adelante, se ha polarizado su uso, en algunas ocasiones como sinonimia de sexo y, en otros contextos, en su sentido socio-cultural. Ahora, debido a que el concepto de género son construcciones sociales y culturales, pueden ser cambiadas según el tiempo y espacio geográfico.

## **6) *VIOLENCIA DE GÉNERO***

Constituye “la violencia misógina contra las mujeres, por ser mujeres ubicadas en relaciones de desigualdad de género: opresión, exclusión, subordinación, discriminación, explotación y marginación. Las mujeres son víctimas de amenazas, agresiones, maltrato lesiones y daños misóginos. Los tipos de violencia son: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial y las modalidades de la violencia de género son: familiar, laboral y educativa, en la comunidad, institucional y feminicida”.

## **7) *MACHISMO***

Sistema de creencias según la cual se cree que los varones son superiores a las mujeres, tanto en lo físico como en lo intelectual, otorgando privilegios a los primeros en detrimento de los roles asumidos por el género femenino. Las conductas machistas son asumidas por varones y mujeres, los primeros en el sentido que deben ser obedecidos en los roles asignados socialmente, y las segundas que, deben subordinarse a los primeros. En cuanto las mujeres desobedecen o

quebrantan dichas creencias, son reprimidas con diversos tipos de violencia.

### **8) DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

El Derecho de la mujer a una vida libre de violencia, es un Derecho Fundamental, Derecho Humano o Derecho Constitucional de las mujeres. Está reconocido por tratados internacionales, por la Constitución del Perú y normas infraconstitucionales. La convención interamericana Bélem do Pará, en su artículo 3 establece “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado”. El TC del Perú, en la sentencia en el Exp. 3378-2019-PA/TC, establece que “de las relaciones que se suscitan entre los contenidos de los derechos a la vida, integridad personal, libre desarrollo e igualdad, se deriva el aseguramiento, a título de derecho fundamental (...), consistente en garantizar y asegurar el desarrollo de una vida libre de violencia, cualquiera sea su clase (física, psíquica o moral)” (Fund. 35)

### **9) LOS CELOS**

Acorde al Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, los celos se definen como: “Envidia del bien ajeno, o recelo de que el propio o pretendido llegue a ser alcanzado por otra persona. Sospecha, inquietud y recelo de que la persona amada haya mudado o mude su cariño, poniéndolo en otra”. Entre tanto, según el Diccionario Conciso de Psicología de la APA (2010), se define como:

“Emoción negativa en que el individuo siente que una tercera parte parece despojarlo (o es probable que lo despoje) del afecto de un ser querido. Los celos implican una relación social entre tres individuos: el celoso, la pareja deseada por el individuo celoso o con quien mantiene una relación, y el rival que representa una amenaza anticipada para esa relación. Las relaciones románticas son la fuente prototípica de los celos, pero cualquier relación significativa (con los padres, amigos, etcétera) es capaz de producirlos. Se distinguen de la envidia por el hecho de que siempre involucran a tres personas”. (p.189).

De modo que, los celos reales, se dan cuando existen tres personas, entre tanto, sino no existe un tercero, los celos son subjetivos o celos enfermizos. Los celos, dentro del contexto de violencia de género, se presentan como una de las emociones causantes de los diversos tipos de violencia, llegando al extremo de ser causa de feminicidios.

## **CAPÍTULO II**

### **MATERIALES Y MÉTODOS**

#### **2.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

Acorde a su finalidad, las investigaciones se clasifican en básicas, aplicadas o tecnológicas. Según Sierra (2002), “las primeras tienen por objeto el conocimiento y comprensión de la realidad, mientras que las segundas pretenden la aplicación —de aquí su nombre— de los logros de la investigación básica con fines prácticos” (p.136)

Para Sánchez y Reyes (1986), en la investigación básica, “el investigador (...) se esfuerza por conocer y entender mejor algún asunto o problema, sin preocuparse por la aplicación práctica de los nuevos conocimientos” (p.13) Entre tanto, como expone Garza (2007), “la investigación se califica como práctica o aplicada, cuando el investigador se propone aplicar el conocimiento para resolver problemas de cuya

solución depende el beneficio de algunos individuos o comunidades aunque sea en perjuicio de otros”.

Según el criterio de clasificación antedicho, el presente estudio corresponde a la investigación básica, por cuanto la pretensión consistió en conocer y comprender mejor los factores que influyen en la comisión del delito de feminicidio en el distrito judicial de Ayacucho, durante los períodos 2017-2018, a partir del análisis de los expedientes judiciales sobre dicho ilícito penal, ventilados en los Juzgados Penales Colegiados de Ayacucho.

## **2.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN**

Dentro del enfoque cuantitativo de investigación científica, como sostienen Hernández, Fernández y Baptista (2008), “pueden distinguirse cuatro niveles o alcances de investigación: exploratorios, descriptivos, correlacionales y explicativos. La diferencia para elegir uno u otro nivel radica en el grado de desarrollo del conocimiento respecto al tema a estudiar que nos revela la revisión de la literatura y, en los objetivos planteados”.

Según desarrollan los mismos autores, los estudios exploratorios se efectúan, normalmente, cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado. Los estudios descriptivos identifican las particularidades del fenómeno. Las investigaciones correlacionales, tienen como propósito medir el grado de correlación entre las variables. Las explicativos van más allá del examen de un fenómeno o

de la descripción de un problema o del establecimiento de relaciones asociativos entre variables de un problema, buscan encontrar las razones que provocan ciertos fenómenos.

La presente investigación corresponde al nivel explicativo, porque la revisión del marco teórico revela varias teorías relacionadas con las variables del problema investigado, existen investigaciones fácticas previas y, el objetivo de la presente radicó en explicar la relación causa-efecto del delito de feminicidio, más concretamente las principales causas y también causas secundarias que influyen en la comisión del delito de feminicidio íntimo en el distrito judicial de Ayacucho, durante el período 2018.

### **2.3. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN**

Según el profesor Bisquerra (1989), los métodos de investigación social por el proceso formal, son: deductivo, inductivo e hipotético deductivo. Con este último:

“A partir de la observación de casos particulares se plantea un problema. A través de un proceso de inducción, este problema remite a una teoría. A partir del marco teórico se formula una hipótesis, mediante un razonamiento deductivo, que posteriormente se intenta validar empíricamente. El ciclo completo inducción/deducción se conoce como proceso hipotético-deductivo”.

(p.320)

El método utilizado en la presente investigación ha sido el *hipotético-deductivo*, ya que habiendo observado empíricamente las causas del delito de feminicidio en la región de Ayacucho, se planteó el problema, luego se ha revisado las teorías que permitan las hipótesis. Esta hipótesis fue corroborada con los datos recolectados y analizados.

#### **2.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

Según explican Hernández, Fernández y Baptista (2008), “existen básicamente dos diseños de investigación: experimentales y no experimentales. En las investigaciones no experimentales, los estudios se realizan sin manipular deliberadamente las variables y solo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos”.

El diseño de la presente investigación es el *diseño no experimental*, porque no se manipuló ninguna variable, sino que se observó los factores, principales y secundarios, que influyen en la comisión del delito de feminicidio íntimo en el distrito judicial de Ayacucho, durante los períodos 2017-2018.

#### **2.5. ÁREA DE ESTUDIO**

La presente investigación se desarrolló en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

#### **2.6. POBLACIÓN Y MUESTRA**

##### ***POBLACIÓN***

La población objeto de estudio estuvo constituidos por los imputados por el delito de feminicidio, que se encuentran procesados en

el Juzgado Penal Colegiado y Juzgados de Investigación Preparatoria del Módulo Central, de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, durante los períodos 2017-2018, que numéricamente asciende a *29 investigadores*, según información proporcionada por la Oficina de Estadística de Poder Judicial; y 100 operadores jurídicos (jueces, fiscales, trabajadores judiciales y abogados litigantes)

### **MUESTRA**

Para efectos de determinar el objetivo de la investigación se ha optado por seleccionar a 18 imputados por el delito de feminicidio (que hacen igual número de expedientes judiciales o causas penales), que se encuentran procesados el Juzgado Penal Colegiado y Juzgados de Investigación Preparatoria del Módulo Central, de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, durante los períodos 2017-2018, y 20 operadores jurídicos.

## **2.7. DETERMINACIÓN DE VARIABLES**

**TABLA Nº 1: identificación de las variables**

<b>VI</b>	<b>VD</b>
<b>Factores del feminicidio</b>	<b>Delito de feminicidio íntimo</b>

## **2.8. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES**

Según el autor Sierra (2003), “la operativización de variables, es el procedimiento que tiende a pasar de las variables generales a las

intermedias y, de éstas a los indicadores, con el objeto de transformar las variables primeras de generales en directamente observables e inmediatamente operativas. Este procedimiento cumple básicamente dos funciones: a) permiten traducir las variables más abstractas y generales en otras más concretas y específicas, directamente medibles o manipulables; y b) ayudan a seleccionar las técnicas, instrumentos, actividades y operaciones para medir o manipular las variables”. En esa dirección, las variables de estudio de la presente investigación se operacionalizaron en la siguiente tabla:

TABLA N° 2: OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE DE INVESTIGACIÓN

VARIABLES	DEFINICIÓN CONSTITUTIVA	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	VALORES
<b>Factores del feminicidio</b>	Los factores del feminicidio, son los motivos personales, relacionales y sociales, detonantes de la muerte a las mujer por su condición de tal.	Con la finalidad de medir adecuadamente la variable de estudio se utilizó la técnica de análisis documental, y su instrumento ficha de análisis documental. Así como la técnica entrevista y su instrumento ficha de entrevista.	Principales factores del feminicidio  Factores secundarios del feminicidio	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Conductas de control del imputado sobre la víctima</li> <li>➤ Fotografías de la víctima en compañía de otro hombre</li> <li>➤ Comunicaciones de la víctima con otro hombre vía telefónica o redes sociales</li> <li>➤ Relación sentimental nueva de la víctima</li> <li>➤ Conflictos por la alimentación y tenencia de los hijos</li> </ul>	Se empleará el sistema porcentual, para visualizar los datos.
<b>Delito de feminicidio íntimo</b>	Es el asesinato cometido por un hombre con quien la víctima tenía o había tenido una relación o vínculo íntimo: marido, exmarido, novio, exnovio o amante. Se incluye el supuesto del amigo que asesina a una mujer -amiga o conocida- que rechazó entablar una relación íntima con este.	Con la finalidad de medir adecuadamente la variable de estudio se utilizó la técnica de análisis documental, y su instrumento ficha de análisis documental. Así como la técnica entrevista y su instrumento ficha de entrevista.	Feminicidio consumado  Feminicidio frustrado  Feminicidio tentativa	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Asesinato de mujeres por el hecho de serlo</li> <li>➤ Muerte violenta de mujeres en el seno del hogar</li> <li>➤ Muerte de mujeres en contexto de discriminación</li> <li>➤ Muerte de mujeres en manos de su pareja</li> <li>➤ Proceso penal por delito de feminicidio.</li> </ul>	Se empleará el sistema porcentual, para visualizar los datos.

## **2.9. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

Sobre la base de la hipótesis, su recopilación se efectuó de manera ordenada, con el empleo de las siguientes técnicas e instrumentos correspondientes.

<b>TÉCNICAS</b>	<b>INSTRUMENTOS</b>
Análisis documental	Ficha de análisis documental
Entrevista	Ficha de entrevista

## **2.10. ELABORACIÓN DE INSTRUMENTOS Y VERIFICACIÓN DE SU VALIDEZ**

Sobre la base de la operacionalización de las variables, la recopilación de los datos se realizó de manera ordenada, con el empleo de las siguientes técnicas e instrumentos correspondientes: técnicas de análisis documental y entrevista, e instrumentos ficha de análisis documental y ficha de entrevista, los cuales han sido elaborados y aplicados por el investigador. Para su aplicación, previamente ha sido objeto de revisión y corrección por tres magísteres, expertos en el tema; así como se ha realiza una prueba piloto.

## **2.11. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS**

Para el procesamiento, que permitió la lectura y posterior interpretación y análisis, se empleó:

- 1) Para presentar los datos: cuadros, gráficos y diagramas estadísticos.
- 2) Para hallar valores numéricos se usará estimadores de posición: media, mediana, moda y percentiles; así como los estimadores de dispersión: desviación estándar, varianza y coeficiente de variación.

## **CAPÍTULO III**

### **RESULTADOS**

#### **3.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS**

Acorde al tipo de investigación y el diseño específico elegidos, en la presente tesis, corresponde efectuar el análisis estadístico descriptivo e inferencial. En primer término, presentamos el catálogo de expedientes judiciales analizados, a nivel de los Juzgados de Investigación Preparatoria y del Juzgado Penal Colegiado de Huamanga.

**Tabla N° 1**

**PROCESOS PENALES POR EL DELITO DE FEMINICIDIO ÍNTIMO EN LA PROVINCIA DE HUAMANGA, 2017-2018**

N°	N° EXP.-NCP	DEPENDENCIA JUDICIAL	DELITO	GRADO DE EJECUCIÓN
1	113-2017	Juzgado Penal Colegiado	Feminicidio	Consumado
2	313-2017	Juzgado Penal Colegiado	Feminicidio	Tentativa
3	441-2017	Juzgado Penal Colegiado	Feminicidio	Consumado
4	452-2017	Juzgado de Investigación Preparatoria	Feminicidio	Tentativa
5	496-2017	Juzgado Penal Colegiado	Feminicidio	Consumado
6	609-2017	Juzgado de Investigación Preparatoria	Feminicidio	Tentativa
7	633-2017	Juzgado de Investigación Preparatoria	Feminicidio	Consumado
8	733-2017	Juzgado Penal Colegiado	Feminicidio	Tentativa
9	808-2017	Juzgado Penal Colegiado	Feminicidio	Consumado
10	841-2017	Juzgado Penal Colegiado	Feminicidio	Tentativa
11	948-2019	Juzgado Penal Colegiado	Feminicidio	Consumado
12	1431-2017	Sala Penal de Apelaciones	Feminicidio	Tentativa
13	2136-2017	Juzgado Penal Colegiado	Feminicidio	Tentativa
14	2344-2017	Juzgado Penal Colegiado	Feminicidio	Tentativa
15	869-2018	Juzgado de Investigación Preparatoria	Feminicidio	Consumado
16	1359-2018	Juzgado de Investigación Preparatoria	Feminicidio	Consumado
17	2598-2018	Juzgado de Investigación Preparatoria	Feminicidio	Tentativa
18	2603-2018	Juzgado de Investigación Preparatoria	Feminicidio	Tentativa

**Anotación.** El número total de expedientes penales analizados representan 18 casos, los mismos que constituyen la muestra y fue elegido por el investigador acorde a su identificación y ubicación en las dependencias judiciales de la provincia de Huamanga.

**3.1.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS  
EN LA FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

**Cuadro N° 1**

**FACTORES QUE INFLUYEN EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO  
ÍNTIMO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2017-2018**

Expediente Judicial	Factores que influyen	Casos judicializados	
		F	%
Delito de feminicidio íntimo	Los celos como manifestación del machismo y de la cultura patriarcal	11	61%
	La infidelidad de parte de la mujer	1	6%
	La decisión de la mujer a separarse	2	11%
	El rechazo o negativa de parte de la mujer a retomar la relación sentimental	3	16%
	El consumo de alcohol y drogas de parte del victimario	1	6%
	TOTAL	18	100%

**Gráfico N° 1**



**LECTURA.** Según se observa en el Cuadro N° 1 y Gráfico N° 1, sobre los factores que influyen en la comisión del delito de feminicidio íntimo en el distrito judicial de Ayacucho, durante los períodos 2017-2018, de un total de 18 expedientes judiciales analizados, equivalente a igual número de imputados, en el 61% de los casos judicializados, el factor que influyó para la comisión del delito de feminicidio íntimo son los celos como manifestación del machismo y de la cultura patriarcal; entre tanto en un 16%, el factor es el rechazo o negativa de parte de la mujer a retomar la relación sentimental; seguida de un 11%, en los cuales el factor constituye la decisión de la mujer a separarse; y en un 6% cada uno, representan dos de los factores siguientes: la infidelidad de parte de la mujer y, el consumo de alcohol y drogas de parte del victimario.

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.** Los resultados alcanzados en las fichas de análisis documental a los expedientes judiciales por delito de feminicidio íntimo, revelan que los factores que influyen en la comisión del delito de feminicidio íntimo en el distrito judicial de Ayacucho, durante los períodos 2017-2018, constituyen, en el siguiente orden: los celos como manifestación del machismo y de la cultura patriarcal; el rechazo o negativa de parte de la mujer a retomar la relación sentimental; la decisión de la mujer a separarse; la infidelidad de parte de la mujer y, el consumo de alcohol y drogas de parte del victimario.

De los factores analizados, según se desprende de los mismos resultados, el factor de mayor incidencia, representa: los celos como manifestación del machismo y de la cultura patriarcal, que estadísticamente aparece en un 61% de los casos judiciales; seguido del factor: rechazo o negativa de parte de la mujer a retomar la relación sentimental, que aparece en un 16% de los casos judiciales.

Como se podrá evidenciar, en los expedientes judiciales analizados, no se han encontrado la presencia de factores como: la escasa comunicación en la pareja, los escasos recursos económicos para sostener el hogar, el descuido de los hijos de parte de la mujer, la negativa a mantener relaciones sexuales, entre otros, que fueron también objeto de estudio (como aparece en el instrumento de recolección de datos)

**Confirmación de la hipótesis general:** Los productos estadísticos antes expuestos, nos permiten confirmar la hipótesis general formulada en la presente investigación, cual es:

*Los celos como manifestación del machismo y de la cultura patriarcal, el rechazo o negativa de parte de la mujer a retomar la relación*

*sentimental, la decisión de la mujer a separarse, la infidelidad de parte de la mujer y, el consumo de alcohol y drogas de parte del victimario, constituyen los factores que influyen en la comisión del delito de feminicidio íntimo en el distrito judicial de Ayacucho, durante los períodos 2017-2018.*

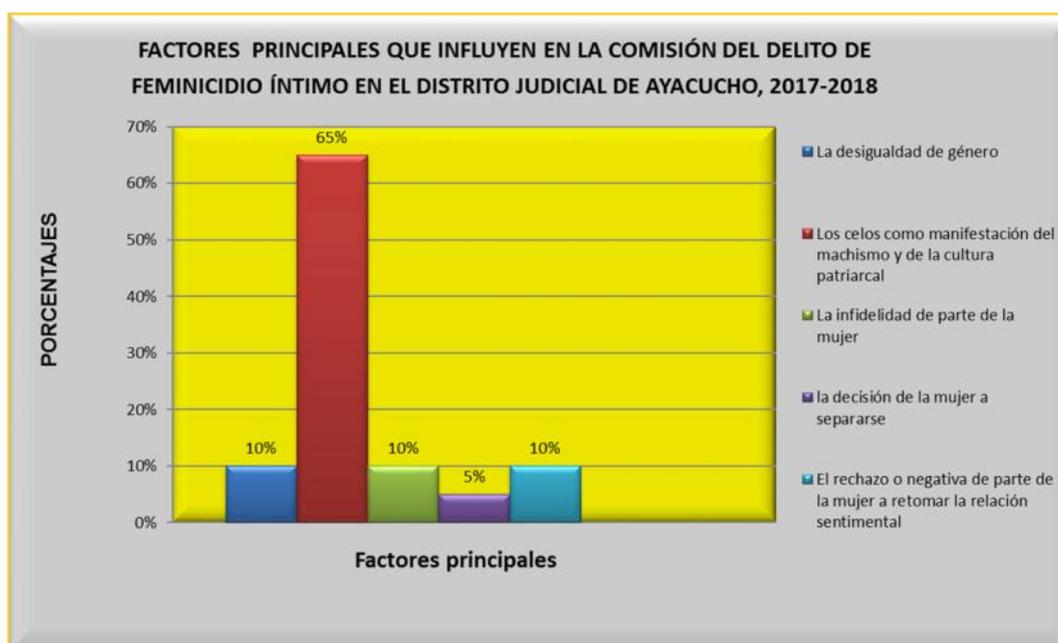
### **3.1.2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS EN LAS ENCUESTAS A OPERADORES JURÍDICOS**

#### **Cuadro N° 2**

#### **FACTORES PRINCIPALES QUE INFLUYEN EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO ÍNTIMO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2017-2018**

Operadores jurídicos	Factores principales	Casos judicializados	
		F	%
Delito de feminicidio íntimo	La desigualdad de género	2	10%
	Los celos como manifestación del machismo y de la cultura patriarcal	13	65%
	La infidelidad de parte de la mujer	2	10%
	la decisión de la mujer a separarse	1	5%
	El rechazo o negativa de parte de la mujer a retomar la relación sentimental	2	10%
	TOTAL	20	100%

**Gráfico N° 2**



**LECTURA.** Acorde al Cuadro N° 2 y Gráfico N° 2, sobre los principales factores que influyen en la comisión del delito de feminicidio íntimo en el distrito judicial de Ayacucho, durante los períodos 2017-2018, de un total de 20 operadores jurídicos

encuestados, equivalente a igual número casos, el 65% de los sujetos encuestados considera que el principal factor que influyó para la comisión del delito de feminicidio íntimo se tiene a los celos como manifestación del machismo y de la cultura patriarcal; entre tanto, acorde al 10%, el factor es el rechazo o negativa de parte de la mujer a retomar la relación sentimental; en otro 10%, el factor constituye la infidelidad de parte de la mujer; así mismo en un 10% aparece el factor desigualdad de género.

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.** Los resultados alcanzados en los cuestionarios a operadores jurídicos sobre los principales factores que influyen en la comisión del delito de feminicidio íntimo, revelan que los factores principales que influyen en la comisión del delito de feminicidio íntimo en el distrito judicial de Ayacucho, durante los períodos 2017-2018, son, en el siguiente orden: los celos como manifestación del machismo y de la cultura patriarcal; el rechazo o negativa de parte de la mujer a retomar la relación sentimental; la infidelidad de parte de la mujer y, la desigualdad de género.

**Confirmación de la primera hipótesis específica:** En similar dirección que la anterior, los resultados estadísticos antes expuestos, vía razonamiento inferencial, nos permiten confirmar, la primera hipótesis específica formulada en la presente investigación, en los siguientes términos:

*Los principales factores que influyen en la comisión del delito de feminicidio íntimo en el distrito judicial de Ayacucho, durante los períodos 2017-2018, son: los celos como manifestación del machismo y de la cultura*

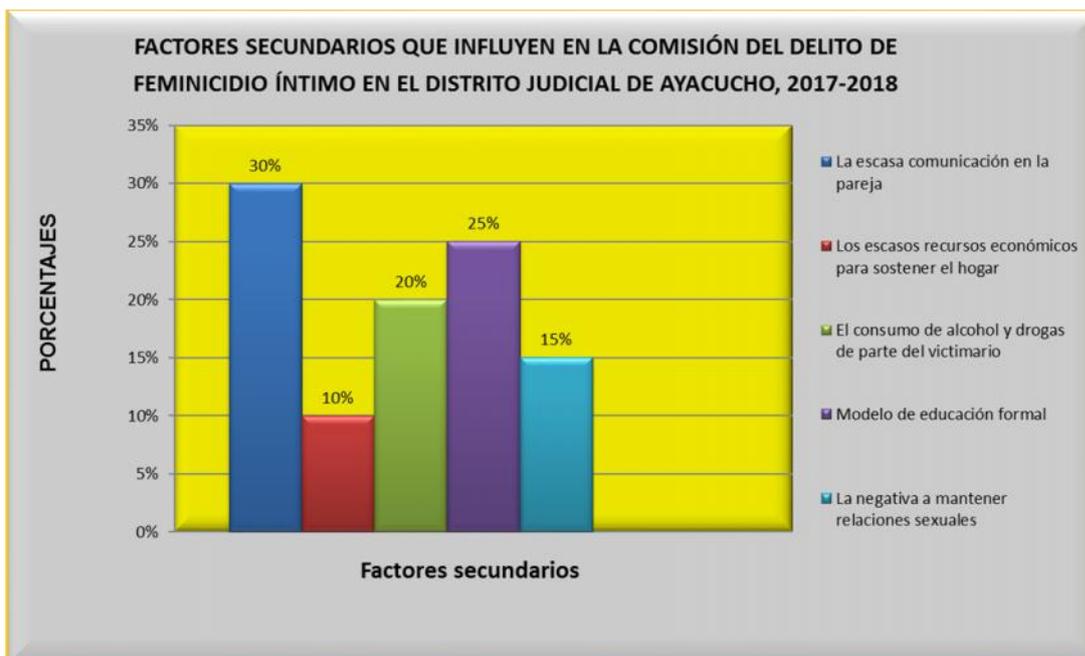
*patriarcal; el rechazo o negativa de parte de la mujer a retomar la relación sentimental; la infidelidad de parte de la mujer y, la desigualdad de género.*

### **Cuadro N° 3**

#### **FACTORES SECUNDARIOS QUE INFLUYEN EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO ÍNTIMO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2017-2018**

Expediente Judicial	Factores secundarios	Casos judicializados	
		F	%
Delito de feminicidio íntimo	La escasa comunicación en la pareja	6	30%
	Los escasos recursos económicos para sostener el hogar	2	10%
	El consumo de alcohol y drogas de parte del victimario	4	20%
	Modelo de educación formal	5	25%
	La negativa a mantener relaciones sexuales	3	15%
	<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

### **Gráfico N° 3**



**LECTURA.** Según se evidencia en el Cuadro N° 3 y Gráfico N° 3, sobre los factores secundarios que influyen en la comisión del delito de feminicidio íntimo en el distrito judicial de Ayacucho, durante los períodos 2017-2018, de un total de 20 operadores jurídicos encuestados, equivalente a igual número casos, el 30% de los sujetos encuestados considera que el factor secundario que influyó para la comisión del delito de feminicidio íntimo es la escasa comunicación en la pareja; seguida de un 25% que considera al factor modelo de educación formal; entre tanto, acorde al 20%, el factor es el consumo de alcohol y drogas de parte del victimario; y según el 15%, el factor atribuido es la negativa a mantener relaciones sexuales y, finalmente, el 10% considera al factor escasos recursos económicos para sostener el hogar.

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.** Los resultados alcanzados en los cuestionarios a operadores jurídicos sobre los factores secundarios que influyen en la comisión del delito de feminicidio íntimo, revelan que los factores secundarios que influyen en la comisión del delito de feminicidio íntimo en el distrito judicial de Ayacucho, durante los períodos 2017-2018, son, en el siguiente orden: la escasa comunicación en la pareja, el modelo de educación formal, el consumo de alcohol y drogas de parte del victimario, la negativa a mantener relaciones sexuales y, los escasos recursos económicos para sostener el hogar.

**Confirmación de la segunda hipótesis específica:** En similar dirección que la anterior, los resultados estadísticos antes expuestos, vía razonamiento inferencial, nos permiten confirmar, la segunda hipótesis específica formulada en la presente investigación, en los siguientes términos:

*Los factores secundarios que influyen en la comisión del delito de feminicidio íntimo en el distrito judicial de Ayacucho, durante los períodos 2017-2018, son: la escasa comunicación en la pareja, el modelo de educación formal, el consumo de alcohol y drogas de parte del victimario, la negativa a mantener relaciones sexuales y, los escasos recursos económicos para sostener el hogar.*

### **3.1.3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE HALLAZGOS ADICIONALES**

Junto con las interrogantes principales destinadas a comprobar las hipótesis planteadas, también se han recolectado datos adicionales en los instrumentos, los mismos que revelan datos de interés, tales como: grado de ejecución del delito, vínculo del homicida con la víctima, entre otros, los mismos que se presentan a continuación.

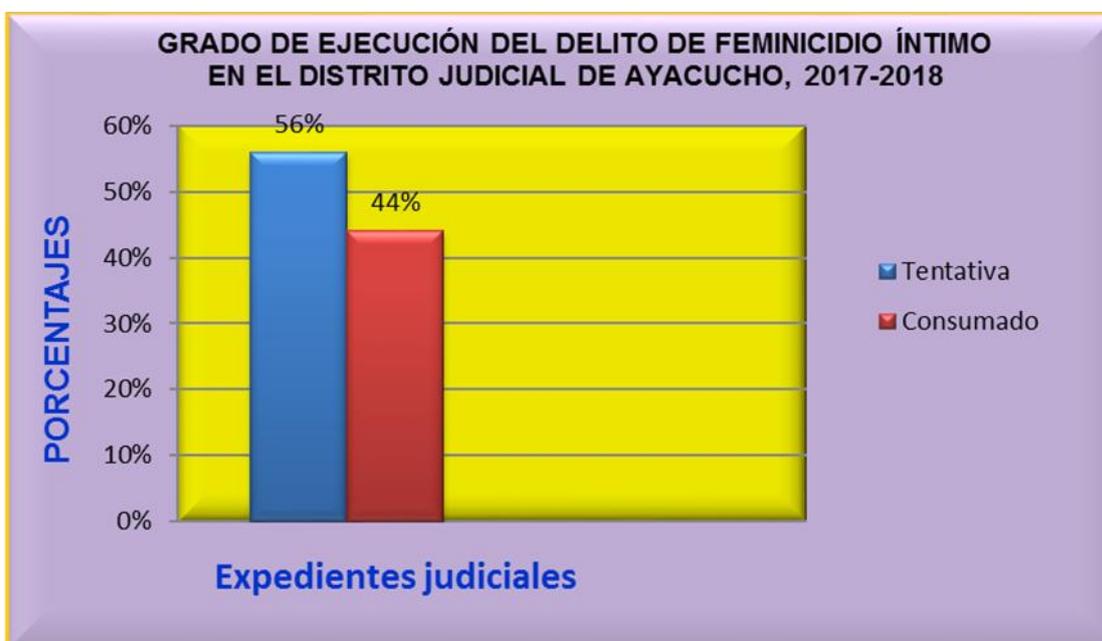
## A. Grado de ejecución del delito

**Cuadro N° 4**

**GRADO DE EJECUCIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO ÍNTIMO EN EL  
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2017-2018**

Expediente Judicial	Grado de ejecución del delito	Casos judicializados	
		F	%
Delito de feminicidio íntimo	Tentativa	10	56%
	Consumado	8	44%
	TOTAL	18	100%

**Gráfico N° 4**



**LECTURA.** Acorde se observa en el Cuadro N° 4 y Gráfico N° 4, sobre el grado de ejecución del delito de feminicidio íntimo en el distrito judicial de Ayacucho, durante el período 2017-2018, de un total de 18 imputados que representa el 100% de la muestra analizada, el 56% de los casos concretos fue ejecutado en grado de tentativa, mientras que el 44%, fue realizado en grado de consumado.

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.** Los resultados alcanzados en las fichas de análisis documentos de expedientes judiciales, evidencian que, más de la mitad de los casos del delito de feminicidio íntimo en el distrito judicial de Ayacucho, durante el período 2017-2018, fue cometido en grado de tentativa, y menos de la mitad, fue realizada en grado de consumado.

#### **B. Vínculo personal del feminicida con la víctima**

##### **Cuadro N° 5**

##### **VÍNCULO PERSONAL DEL FEMINICIDA CON LA VÍCTIMA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2017-2018**

Expediente Judicial	Vínculo del feminicida con la víctima	Casos judicializados	
		F	%
Delito de feminicidio íntimo	Marido	4	22%
	Conviviente	6	33%
	Ex conviviente	4	22%
	Novio o enamorado	3	17%
	Amante	1	6%
	TOTAL	18	100%

**Gráfico N° 5**



**LECTURA.** Conforme se observa en el Cuadro N° 5 y Gráfico N° 5, datos sobre el grado de vínculo personal del feminicida o femicida con la víctima o agraviada en el distrito judicial de Ayacucho, durante el período 2017-2018, de un total de 18 imputados que representa el 100% de la muestra analizada, el 33% de los imputados tiene relación personal de convivencia con la víctima, seguida de un 22% que posee la condición de marido de la víctima, y otro 22% tiene relación personal de ex conviviente; y un 17% tiene vínculo personal de novio o enamorado con la víctima, y un 6% tiene la condición de amante (relación sentimental y sexual mantenida por una mujer con un hombre casado o comprometido)

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.** Los resultados alcanzados en las fichas de análisis documental de expedientes judiciales, evidencian que, en la totalidad de los casos penales analizados, la relación personal del homicida con la víctima es de relación sentimental, llámese marido, conviviente, ex conviviente, enamorado o amante, de los cuales en más de la tercera parte de los casos el femicida resulta siendo el conviviente, en casi una cuarta parte resulta siendo el esposo, y en otra cuarta parte es el ex conviviente.

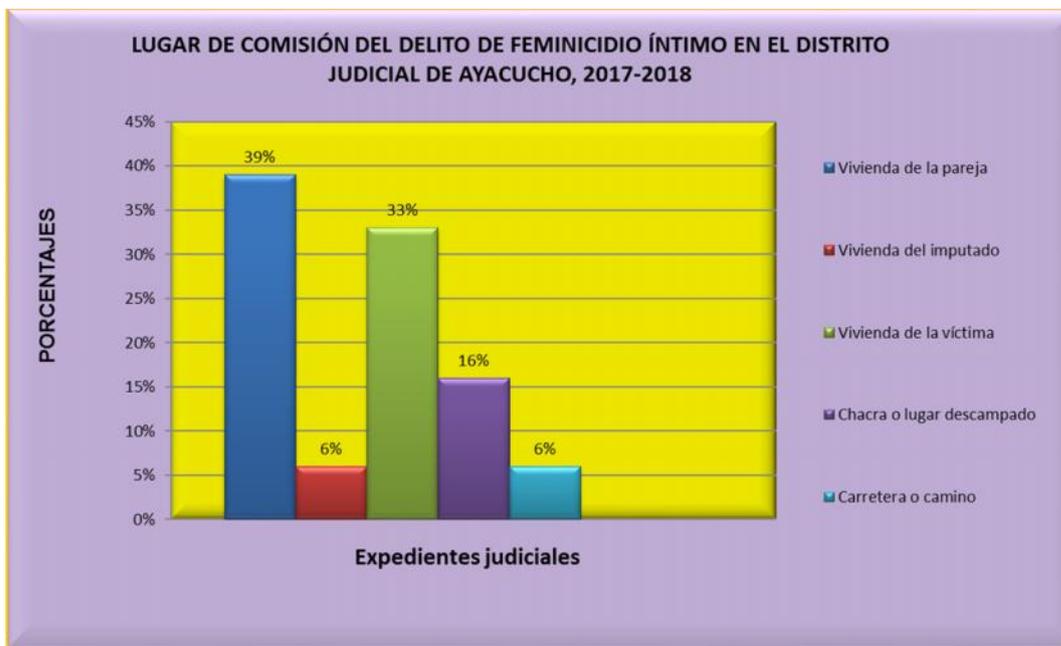
### C. Lugar en que ocurrieron los hechos

**Cuadro N° 6**

**LUGAR DE COMISIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO ÍNTIMO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2017-2018**

Expediente Judicial	Lugar de comisión del delito	Casos judicializados	
		F	%
Delito de feminicidio íntimo	Vivienda de la pareja	7	39%
	Vivienda del imputado	1	6%
	Vivienda de la víctima	6	33%
	Chacra o lugar descampado	3	16%
	Carretera o camino	1	6%
	TOTAL	18	100%

**Gráfico N° 6**



**LECTURA.** Conforme se observa en el Cuadro N° 6 y Gráfico N° 6, datos sobre el lugar de comisión del delito de feminicidio íntimo en el distrito judicial de Ayacucho, 2017-2018, de total de 18 casos que representa el 100% de la muestra analizada, el 39% de los casos fue perpetrado en el hogar conyugal o vivencial (de la pareja), seguido de un 33%, que acaeció en la vivienda de la víctima, entre tanto el 16% ocurrió en un lugar descampado o chacra, el 6% de los casos en la vivienda del imputado, y en un 6% en la carretera o camino.

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.** Los resultados alcanzados en las fichas de análisis documentos de expedientes judiciales, evidencian que, la mayoría de los casos del delito analizado fue perpetrado en el hogar conyugal o convivencial, y en más de una tercera parte en la vivienda de la víctima, así mismo en un pequeño porcentaje en lugar descampado o chacra, y también en una pequeña cantidad en la vivienda del imputado.

**D. Tipo de arma utilizada por el femicida**

**Cuadro N° 7**

**TIPO DE ARMA UTILIZADA POR EL FEMICIDA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2017-2018**

Expediente Judicial	Tipo de arma utilizada por el femicida	Casos judicializados	
		F	%
Delito de feminicidio íntimo	Partes del cuerpo	7	39%
	Machete, cuchillo	6	33%
	Pasador	1	6%
	Hacha, pico	2	11%
	Objetos contundentes de su alcance	2	11%
	TOTAL	18	100%

**Gráfico N° 7**



**LECTURA.** Conforme se observa en el Cuadro N° 7 y Gráfico N° 7, datos sobre el tipo de arma utilizada por el femicida en el distrito judicial de Ayacucho, 2017-2018, de total de 18 casos que representa el 100% de la muestra analizada, el 39% de los imputados ha utilizado partes del cuerpo (como extremidades inferiores y superiores) para cometer el delito de feminicidio; entre tanto, el 33% de los imputados ha utilizado cuchillo o machete; un 11%, utilizó hacha o pico, y otro 11%, utilizó objetos contundentes de su alcance, y finalmente un 6% utilizó pasador.

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.** Los resultados alcanzados en las fichas de análisis documentos de expedientes judiciales, evidencian que, la mayoría de los imputados ha utilizado partes del cuerpo (como extremidades inferiores y

superiores) para cometer el delito de feminicidio, y una tercera parte de los imputados ha utilizado cuchillo o machete, y una cuarta parte de los imputados utilizó como arma hacha, pico y objetos contundentes de su alcance.

En lo relativo a las partes del cuerpo usado como arma de feminicida, se tiene en un caso ocurrido en Carmen Alto, que fue asesinada mediante estrangulamiento, y la causa, fue precisamente el celo; en este caso, el femicida salió de prisión y quiso retomar la relación con la víctima, quien ya tenía otra pareja; lo convenció para ingresar a casa de la agraviada y lo quitó la vida.

También los femicidas usan el cuchillo, con los cuales apuñala en los órganos vitales como el corazón y los pulmones, o cercenan el cuello. Se tiene también uso de hacha para cortar el cráneo y dar muerte instantánea a la víctima.

#### **E. Perfil de las víctimas según estado civil y grado de instrucción**

##### **Cuadro N° 8**

##### **PERFIL DE VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO ÍNTIMO SEGÚN ESTADO CIVIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2017-2018**

Perfil de la víctima	Estado civil	Casos judicializados	
		F	%
Delito de feminicidio íntimo	Casada	5	28%
	Conviviente	6	33%
	Separada	0	0%
	Soltera	7	39%
	Divorciada	0	0%
	TOTAL	18	100%

**Gráfico N° 8**



**LECTURA.** Según se desprende del Cuadro N° 8 y Gráfico N° 8, sobre el perfil de las víctimas del delito de feminicidio íntimo según estado civil, en el distrito judicial de Ayacucho, durante el período 2017-2018, de un total de 18 casos judicializados que equivale a igual número de víctimas, el 39% de ellas posee el

estado civil de soltera; el 33%, la condición de conviviente, y el 28%, la condición de casada.

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.** Los resultados obtenidos en las fichas de análisis documental de los expedientes judiciales, respecto al perfil de las víctimas del delito de feminicidio íntimo según estado civil, en el distrito judicial de Ayacucho, durante el período 2017-2018, evidencian que casi la mitad de las víctimas posee el estado civil de soltera, una tercera parte tiene la condición de conviviente y otro tanto, poco menos de la tercera parte, posee el estado civil de casado.

**Cuadro N° 9**

**PERFIL DE VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO ÍNTIMO SEGÚN GRADO DE INSTRUCCIÓN EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2017-2018**

Perfil de la víctima	Grado de instrucción	Casos judicializados	
		F	%
Delito de feminicidio íntimo	Sin instrucción	0	0%
	Primaria	5	28%
	Secundaria	12	67%
	Superior técnico	0	0%
	Superior universitario	1	5%
	TOTAL	18	100%

**Gráfico N° 9**



**LECTURA.** Según se desprende del Cuadro N° 9 y Gráfico N° 9, sobre el perfil de las víctimas del delito de feminicidio íntimo según grado de instrucción en el distrito judicial de Ayacucho, durante el período 2017-2018, de un total de 18 casos judicializados que equivale a igual número de víctimas, el 67% de ellas posee el grado de instrucción secundaria; el 28%, el nivel de instrucción primaria, y el 5%, superior universitaria.

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.** Los resultados alcanzados en las fichas de análisis documental de los expedientes judiciales, respecto al perfil de las víctimas del delito de feminicidio íntimo según el grado de instrucción, en el distrito judicial de Ayacucho, durante el período 2017-2018, revelan que la mayoría de las

víctimas, casi las dos terceras partes, cuentan con nivel de instrucción secundaria, y una tercera parte cuenta con nivel de instrucción primaria.

#### F. Perfil del victimario acorde al estado civil y grado de instrucción

**Cuadro N° 10**

**PERFIL DEL VINCTIMARIO DE FEMINICIDIO ÍNTIMO SEGÚN ESTADO CIVIL  
EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2017-2018**

Perfil del vinctimario	Estado civil	Casos judicializados	
		F	%
Delito de feminicidio íntimo	Casado	4	22%
	Conviviente	7	39%
	Separado	3	17%
	Soltero	4	22%
	Divorciado	0	0%
	TOTAL	18	100%

**Gráfico N° 8**



**LECTURA.** Según se desprende del Cuadro N° 10 y Gráfico N° 10, sobre el perfil del victimario del delito de feminicidio íntimo según estado civil, en el distrito judicial de Ayacucho, durante el período 2017-2018, de un total de 18 casos judicializados que equivale a igual número de víctimas, el 39% de ellas posee el estado civil de conviviente; el 22%, la condición de soltero, y otro 22%, el estado civil de casado, y un 17% tiene la condición se separado.

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.** Los resultados obtenidos en las fichas de análisis documental de los expedientes judiciales, respecto al perfil del victimario del delito de feminicidio íntimo según estado civil, en el distrito judicial de Ayacucho, durante el período 2017-2018, evidencian que casi la mitad de los imputados posee la condición de conviviente, y aproximadamente una cuarta parte tiene el estado civil de casado y otro tanto, la condición de soltero.

**Cuadro N° 11**

**PERFIL DEL VICTIMARIO DE FEMINICIDIO ÍNTIMO SEGÚN GRADO DE INSTRUCCIÓN EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2017-2018**

Perfil del victimario	Grado de instrucción	Casos judicializados	
		F	%
Delito de feminicidio íntimo	Sin instrucción	0	0%
	Primaria	4	22%
	Secundaria	10	56%
	Superior técnico	3	17%
	Superior universitario	1	5%
	TOTAL	18	100%

**Gráfico N° 11**



**LECTURA.** Según se desprende del Cuadro N° 11 y Gráfico N° 11, sobre el perfil del victimario del delito de feminicidio íntimo según grado de instrucción en el distrito judicial de Ayacucho, durante el período 2017-2018, de un total de 18 casos judicializados que equivale a igual número de víctimas, el 56% de ellos posee el grado de instrucción secundaria; el 22%, el nivel de instrucción primaria, el 17%, el grado de instrucción superior técnico y, el 5%, superior universitaria.

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.** Los resultados alcanzados en las fichas de análisis documental de los expedientes judiciales, respecto al perfil del victimario del delito de feminicidio íntimo según el grado de instrucción, en el distrito judicial de Ayacucho, durante el período 2017-2018, revelan que más de la mitad de los imputados, cuentan con nivel de instrucción secundaria, y aproximadamente una cuarta parte, tiene el grado de instrucción primaria.

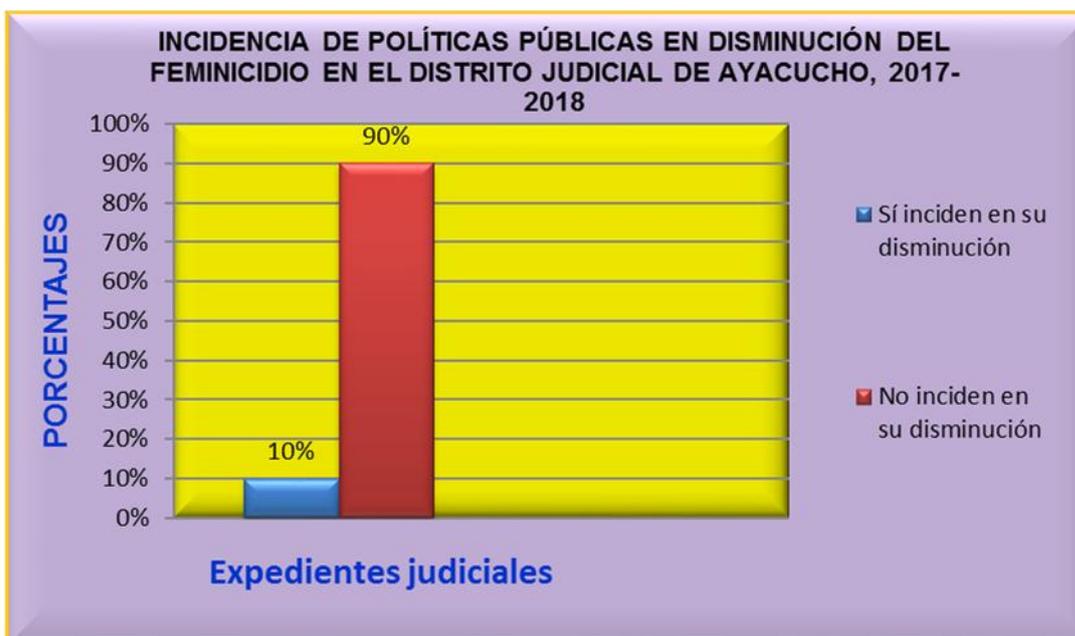
## G. Incidencia de las políticas públicas sobre el delito de feminicidio

Cuadro N° 12

### INCIDENCIA DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN DISMINUCIÓN DEL FEMINICIDIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2017-2018

Operadores jurídicos	Incidencia de las políticas públicas	Frecuencia	
		F	%
Delito de feminicidio íntimo	Sí inciden en su disminución	2	10%
	No inciden en su disminución	18	90%
	TOTAL	20	100%

Gráfico N° 12



**LECTURA.** Como se observa del Cuadro N° 12 y Gráfico N° 12, sobre la incidencia de las políticas públicas en disminución del feminicidio en el distrito judicial de Ayacucho, 2017-2018, de un total de 20 operadores jurídicos (jueces, fiscales y abogados) encuestados, según el 90% de los mismos, las políticas públicas sobre el feminicidio en el distrito judicial de Ayacucho, no inciden en su disminución; entre tanto acorde a al 10%, sí inciden.

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.** Los resultados alcanzados en las encuestas a los operadores jurídicos, evidencian que las políticas públicas sobre la incidencia de las políticas públicas en disminución del feminicidio en el distrito judicial de Ayacucho, durante el período 2017-2018, según el gran porcentaje de operadores jurídicos (jueces, fiscales y abogados) encuestados, no inciden en la disminución. Únicamente según un pequeño porcentaje, dicha políticas públicas, sí inciden su reducción.

#### **H. Sugerencias emitidas por los operadores jurídicos encuestados**

Los datos alcanzados en los cuestionarios sobre la opinión de los operadores jurídicos (jueces, fiscales y abogados), respecto a las sugerencias para enfrentar el delito de feminicidio en el distrito judicial de Ayacucho, evidencian el gran interés y compromiso de tales profesionales para contribuir a solucionar el problema mencionado. Entre, dichas sugerencias tenemos:

- 1) Campañas intensas de sensibilización en las diversas instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil.
- 2) Cambio progresivo en la formación y crianza de los hijos al interior del hogar y de la escuela.

- 3) Incorporación de la asignatura de derecho familiar o crianza de hijos en el currículo escolar.
- 4) Educación formal bajo el enfoque de igualdad de género.
- 5) Fomentar la educación en valores.
- 6) Difusión de los derechos fundamentales de las personas.
- 7) Prevención a partir del control del consumo de alcohol.
- 8) Políticas públicas orientadas al aspecto cultural.
- 9) Atención fundamental a las familias vulnerables.
- 10) Capacitación a los operadores jurídicos.

En este punto, consideramos pertinente transcribir comentarios realizados por los operadores jurídicos en las encuestas. Así tenemos, el comentario de una Juez de Investigación Preparatoria:

*Que, en el seno de la familia existen diversas formas de crianza a los hijos, uno de ellas es que, los padres hacen diferencias entre una hija y un hijo, a la mujer le dan órdenes de que debe atender a su hermano y que obedezca lo que diga él, mientras que al varón le enseñan a mandar. Esta forma de crianza de los hijos trae como consecuencia la diferencia entre un varón y una mujer, y hace entender que los varones son superiores a las mujeres. (MLGPB-JIPH, 22-10-19)*

El comentario antedicho revela, que el operador jurídico opinante, expresa que nuestra sociedad es una sociedad machista y androcéntrica, en la cual reina el gobierno del varón. En similar dirección tenemos otro comentario otro Juez de Investigación Preparatoria:

*Conforme a los casos concretos que se observan cotidianamente, existe un marcado machismo en la región, la misma que aún no ha podido*

*ser desterrado y que conlleva a considerar, muchas veces, a la mujer como un objeto más, quien está obligada a servir y obedecer al varón (cabeza de familia), sin cuestionamiento alguno, y cuando encuentra resistencia se genera la violencia, que en algunos casos desencadena en un feminicidio.*  
(DAD-JIPH, 25-10-19)

La cita anterior confirma el factor principal de la comisión del delito de feminicidio en la región de Ayacucho, la misma que está vinculado con las prácticas machistas y androcéntricas de vida familiar.

## **CAPÍTULO IV**

### **DISCUSIÓN**

La violencia de género, en especial, el delito de feminicidio es una problemática global, histórica, cultural y transversal, que, durante los últimos años, merced a los compromisos internacionales asumidos por los diversos Estados, entre ellos el Perú, se encuentra en el centro de atención de las instituciones tanto públicas como privadas a nivel internacional, continental y nacional. “La violencia contra las mujeres representa una violación a los derechos humanos y constituye uno de los principales obstáculos para lograr una sociedad igualitaria y plenamente democrática” (INEI-Perú, 2019, 11). Acorde a la OMS (2013):

“La violencia contra la mujer es un importante problema de salud pública y una violación de los derechos humanos. (...) Es la violación más generalizada de los derechos humanos y el feminicidio/femicidio es su expresión extrema. Catorce de los 25 países del mundo con las tasas más

elevadas de femicidio/feminicidio están en América Latina y Caribe y se estima que 1 de cada 3 mujeres mayores de 15 años ha sufrido violencia sexual, lo que alcanza la categoría de epidemia. El femicidio/feminicidio y la violencia sexual están estrechamente ligados a una seguridad ciudadana deficitaria, a una impunidad generalizada y a una cultura machista que subvalora a las mujeres”. (p.1)

A nivel estadístico, América Latina y el Caribe, son las regiones que presentan el mayor nivel de violencia sexual fuera de la pareja a nivel global y la segunda mayor tasa de violencia por parte de la pareja o ex pareja (OMS, 2013). Por citar un ejemplo, acorde a datos de la CEPAL, “en el año 2016 se registraron 1831 casos de feminicidio en 16 países de América Latina y el Caribe, mientras que en 2015 se registraron 1661. Entre los años 2010 y 2014 se registraron cada año cerca de 1000 feminicidios”.

En el Perú, estadísticas del de la violencia machista son sumamente preocupantes, las cifras del de la violencia machista son sumamente preocupantes, según la Unidad de Generación de Información y Gestión del Conocimiento, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el año 2017 se registraron 121 feminicidios consumados y 247 tentativas, en el año 2018 se registraron 149 feminicidios consumados y 304 tentativas, y en el año 2019, un total de 166 feminicidios consumados y 404 tentativas, y en los primeros veinte días del mes de enero 2020, ya registraron 9 feminicidios.(MIMP, 2020). Dichas cifras van en ascenso anualmente.

Las cifras antes mencionadas a nivel internacional, continental y nacional, son realmente estremecedores. Si bien se han dado grandes avances a nivel legislativo-normativo: “La Declaración Universal de los Derechos Humanos de las

Naciones Unidas, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*, la *Convención Belém do Pará*, la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres”, Ley N° 28983, incorporación del delito de feminicidio en el Código Penal Peruano; sin embargo, en los hechos aún no se ha logrado implementar políticas públicas eficaces para prevenir, erradicar y sancionar a los feminicidas.

En relación a las consecuencias, el delito de feminicidio, no sólo se produce efectos en la víctima, sino también en la sociedad. Según el Informe Anual 2013-2014 de la CEPAL (2014):

“Además de afectar su cuerpo, su vida y sus posibilidades de desarrollo, la violencia sufrida por las mujeres las margina, en una expresión flagrante de desigualdad. (...) La violencia contra las mujeres afecta a la sociedad en su conjunto e impide que hombres y mujeres tengan la posibilidad de vivir en una sociedad plenamente democrática, que avance hacia el desarrollo con el aporte de todos sus miembros”. (p.9)

En lo concerniente a los factores o causas que influyen en la violencia de género, tanto a nivel teórico como en los resultados de las investigaciones fácticas, se atribuye como factor principal a la estructura social androcéntrica y machista en la que aún vivimos.

El análisis de los resultados obtenidos en la presente investigación a través de las fichas de análisis documental de expedientes judiciales sobre el delito estudiado, respecto al problema general, nos permite afirmar que los factores que influyen en la comisión del delito de feminicidio íntimo en el distrito judicial de Ayacucho, durante los períodos 2017-2018, constituyen, en el siguiente orden: los

celos como manifestación del machismo y de la cultura patriarcal; el rechazo o negativa de parte de la mujer a retomar la relación sentimental; la decisión de la mujer a separarse; la infidelidad de parte de la mujer y, el consumo de alcohol y drogas de parte del victimario; pues, conforme se desprende del Cuadro N° 1 y Gráfico N° 1, sobre los factores que influyen en la comisión del delito de feminicidio íntimo, de un total de 18 expedientes judiciales analizados, equivalente a igual número de imputados, en el 61% de los casos judicializados, el factor que influyó para la comisión del delito de feminicidio íntimo son los celos como manifestación del machismo y de la cultura patriarcal; entre tanto, en un 16%, el factor es el rechazo o negativa de parte de la mujer a retomar la relación sentimental; seguida de un 11%, en los cuales el factor constituye la decisión de la mujer a separarse; y en un 6% cada uno, representan dos de los factores siguientes: la infidelidad de parte de la mujer y, el consumo de alcohol y drogas de parte del victimario.

Los factores de mayor incidencia, acorde se desprende de los mismos resultados, son: los celos como manifestación del machismo y de la cultura patriarcal (que aparece en un 61%) y el rechazo o negativa de parte de la mujer a retomar la relación sentimental (con un 16%)

Dichos resultados, vía razonamiento inferencial, nos permiten confirmar, la hipótesis general planteada en la presente investigación, en los siguientes términos: *los celos como manifestación del machismo y de la cultura patriarcal, el rechazo o negativa de parte de la mujer a retomar la relación sentimental, la decisión de la mujer a separarse, la infidelidad de parte de la mujer y, el consumo de alcohol y drogas de parte del victimario, constituyen los factores que influyen*

*en la comisión del delito de feminicidio íntimo en el distrito judicial de Ayacucho, durante los períodos 2017-2018.*

En relación al primer problema específico de la presente tesis, el análisis de los resultados alcanzados a través de encuestas a los operadores jurídicos, nos permite manifestar que los principales factores que influyen en la comisión del delito de feminicidio íntimo en el distrito judicial de Ayacucho, durante los períodos 2017-2018, se presentan, en el siguiente orden: los celos como manifestación del machismo y de la cultura patriarcal; el rechazo o negativa de parte de la mujer a retomar la relación sentimental; la infidelidad de parte de la mujer y, la desigualdad de género; porque como se observa en el Cuadro N° 2 y Gráfico N° 2, sobre los principales factores, de un total de 20 operadores jurídicos encuestados, equivalente a igual número casos, el 65% de los sujetos encuestados considera que el principal factor que influyó para la comisión del delito de feminicidio íntimo se tiene a los celos como manifestación del machismo y de la cultura patriarcal; entre tanto, acorde al 10%, el factor es el rechazo o negativa de parte de la mujer a retomar la relación sentimental; en otro 10%, el factor constituye la infidelidad de parte de la mujer; así mismo en un 10% aparece el factor desigualdad de género.

Estos resultados, vía razonamiento inferencial, nos permiten confirmar, la primera hipótesis específica formulada en la presente investigación, en los siguientes términos: *los principales factores que influyen en la comisión del delito de feminicidio íntimo en el distrito judicial de Ayacucho, durante los períodos 2017-2018, son: los celos como manifestación del machismo y de la cultura patriarcal; el rechazo o negativa de parte de la mujer a retomar la relación sentimental; la infidelidad de parte de la mujer y, la desigualdad de género.*

En lo concerniente al segundo problema específico de la presente tesis, el análisis de los resultados alcanzados a través de encuestas a los operadores jurídicos, nos permite manifestar que los factores secundarios que influyen en la comisión del delito de feminicidio íntimo, revelan que los factores secundarios que influyen en la comisión del delito de feminicidio íntimo en el distrito judicial de Ayacucho, durante los períodos 2017-2018, se presentan en el siguiente orden: la escasa comunicación en la pareja, el modelo de educación formal, el consumo de alcohol y drogas de parte del victimario, la negativa a mantener relaciones sexuales y, los escasos recursos económicos para sostener el hogar; pues como se observa en el Cuadro N° 3 y Gráfico N° 3, sobre los factores secundarios que influyen en la comisión del delito de feminicidio íntimo, de un total de 20 operadores jurídicos encuestados, equivalente a igual número casos, el 30% de los sujetos encuestados considera que el factor secundario que influyó para la comisión del delito de feminicidio íntimo es la escasa comunicación en la pareja; seguida de un 25% que considera al factor modelo de educación formal; entre tanto, acorde al 20%, el factor es el consumo de alcohol y drogas de parte del victimario; y según el 15%, el factor atribuido es la negativa a mantener relaciones sexuales y, finalmente, el 10% considera al factor escasos recursos económicos para sostener el hogar.

Estos resultados, vía razonamiento inferencial, nos permiten confirmar, la primera hipótesis específica formulada en la presente investigación, en los siguientes términos: *los factores secundarios que influyen en la comisión del delito de feminicidio íntimo en el distrito judicial de Ayacucho, durante los períodos 2017-2018, son: la escasa comunicación en la pareja, el modelo de educación formal, el consumo de alcohol y drogas de parte del victimario, la negativa a*

*mantener relaciones sexuales y, los escasos recursos económicos para sostener el hogar.*

Los resultados antes expuestos tanto en la ficha de análisis documental de expedientes como en las encuestas a operadores jurídicos, *concuerdan* con los resultados alcanzados por otros investigadores a nivel internacional y nacional. Así tenemos a la autora Estrada (2011), quien, en su tesis de Maestría: “FEMINICIDIO: ASUNTO DE DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO Y OMISIÓN EN EL ACCESO A LA JUSTICIA EN EL ESTADO DE MÉXICO (2005-2010)”, construyó, entre otros, las siguientes conclusiones:

- a) “Que, los resultados del análisis de datos, permiten confirmar que la discriminación de género, la omisión en la impartición de justicia y la violación de derechos humanos de las mujeres, constituyen los factores que reproducen el feminicidio en el Estado de México, los cuales se concretan en la mentalidad de los operadores de justicia y en la mentalidad misógina de los perpetradores del crimen.
- b) Existe minimización del problema por parte de las autoridades administrativas y judiciales, al no responder con la debida seriedad y diligencia para investigar, procesar y sancionar a los responsables. Esta situación se corrobora con los argumentos que las autoridades dan a las causas que provocan los feminicidios, destacando que son la pérdida de valores, problemas económicos y la situación de riesgo en que se colocan las propias mujeres (...).”

También tenemos al investigador Chama (2008), quien en su tesis de Maestría: “PREVALENCIA, CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER CAYLLOMINA. AREQUIPA ENERO- DICIEMBRE 2005”,

una investigación de tipo descriptiva transversal, formuló entre otros la siguiente conclusión:

“Entre las principales causas predominan mayormente los hábitos nocivos específicamente el alcoholismo en el agresor con un 67%, seguido de los celos con un 42.50%; la infidelidad del agresor también es una de las causales con un 27%; el estatus socioeconómico bajo con un 61% y finalmente el negarse a tener relaciones sexuales con el agresor representa un 40.5%”.

En consecuencia, sobre la base de los aportes teóricos y los resultados fácticos obtenidos en esta investigación y en otras similares, podemos afirmar que el factor que influye en la comisión del delito de feminicidio íntimo, está vinculado con la discriminación de género y la cultura machista y androcéntrica aún vigente en nuestra sociedad. Dicho delito, como es lógico desencadena una serie de consecuencias que no solo se ven reflejadas en la víctima en la víctima, sino también en la sociedad en su conjunto. Según el Informe Anual 2013-2014 de la CEPAL (2014):

“Además de afectar su cuerpo, su vida y sus posibilidades de desarrollo, la violencia sufrida por las mujeres las margina, en una expresión flagrante de desigualdad. (...) La violencia contra las mujeres afecta a la sociedad en su conjunto e impide que hombres y mujeres tengan la posibilidad de vivir en una sociedad plenamente democrática, que avance hacia el desarrollo con el aporte de todos sus miembros”. (p.9)

De otro ángulo, las políticas públicas orientadas a la erradicación, sanción y eliminación del feminicidio en el Perú, está constituida fundamentalmente por el esfuerzo legislativo, en el que se han incrementado las penas. Pero el

endurecimiento de las penas no está surtiendo efecto, pues año tras año el delito de feminicidio continúa en ascenso. Esta aseveración lo corroboramos con las estadísticas publicadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, ya citadas anteriormente. Y a nivel fáctico, concuerdan con resultados obtenidos por otros investigadores, por citar uno, tenemos a la autora Gutiérrez (2017), quien en su tesis de Maestría: “EL DELITO DE FEMINICIDIO Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN HUÁNUCO – 2016”, en una de sus conclusiones, manifiesta:

“Se ha logrado determinar que la agravación de penas, que contiene el delito de feminicidio en el Art. 108 B de Código Penal, incorporado por el Art. 2 de la Ley N° 30068 publicado el 18 de Julio del 2013, y modificado por el Art. 1 de la Ley N° 30323 del 07 de Mayo del 2015; es insuficiente para la protección de la mujer frente al feminicidio, pues la pena no cumple con sus fines de prevención general negativa o positiva, por ende no resulta ser un es disuasivo como amenaza ni motivación al autor, para evitar la comisión del delito, así lo confirmó el 67.9% y el 69.1%, de la muestra respectivamente”.

## CONCLUSIONES

- 1) Ha quedado demostrada estadísticamente que, los celos como manifestación del machismo y de la cultura patriarcal, el rechazo o negativa de parte de la mujer a retomar la relación sentimental, la decisión de la mujer a separarse, la infidelidad de parte de la mujer y, el consumo de alcohol y drogas de parte del victimario, constituyen los factores que influyen en la comisión del delito de feminicidio íntimo en el distrito judicial de Ayacucho, durante los períodos 2017-2018. Así está expresado en el gráfico N° 1, donde de un total de 18 expedientes judiciales, en un 61%, el factor que influyó para la comisión del delito de feminicidio íntimo son los celos como manifestación del machismo y de la cultura patriarcal y; según los operadores jurídicos dicho factor se incrementa hasta un 65% conforme al gráfico N° 2.
- 2) La hipótesis general confirmada y los resultados estadísticos obtenidos en las fichas de análisis documental y las encuesta a operadores jurídicos, aportan evidencias empíricas significativas para afirmar que, las prácticas machistas y la desigualdad de género, constituyen los factores estructurales más importantes que influyen en la comisión del delito de feminicidio íntimo en el distrito judicial de Ayacucho, durante los períodos 2017-2018.

- 3) La primera hipótesis específica, en similar dirección, ha sido confirmada, porque se ha constatado estadísticamente, que los principales factores que influyen en la comisión del delito de feminicidio íntimo en el distrito judicial de Ayacucho, durante los períodos 2017-2018, son: los celos como manifestación del machismo y de la cultura patriarcal; el rechazo o negativa de parte de la mujer a retomar la relación sentimental; la infidelidad de parte de la mujer y, la desigualdad de género, así está representado en el gráficos N° 1, 2 y 3.
  
- 4) La segunda hipótesis específica también ha sido acreditada, porque se ha probado estadísticamente, que los factores secundarios que influyen en la comisión del delito de feminicidio íntimo en el distrito judicial de Ayacucho, durante los períodos 2017-2018, son: la escasa comunicación en la pareja, el modelo de educación formal, el consumo de alcohol y drogas de parte del victimario, la negativa a mantener relaciones sexuales y, los escasos recursos económicos para sostener el hogar. Así está expresado en el gráfico N° 3, en la cual el 30% de los encuestados menciona al factor escasa comunicación, seguida de un 25% que alude a la educación formal.
  
- 5) Los resultados obtenidos en las fichas de análisis documental de expedientes judiciales, evidencian que, en la totalidad de los casos penales analizados, la relación personal del homicida con la víctima es de relación sentimental, llámese marido, conviviente, ex conviviente, enamorado o amante, de los cuales en más de la tercera parte de los casos el femicida resulta siente el

conviviente, en casi una cuarta parte resulta siendo el esposo, y en otra cuarta parte es el ex conviviente.

- 6) Respecto a los celos como causa principal de la comisión del delito de feminicidio hallado en la presente investigación, podemos manifestar que, en todos los casos, son celos románticos, en la cual intervienen tres personas el celoso-homicida, el ser querido-la víctima y una tercera persona, con quien la víctima mantiene relación sentimental real o supuesta.

## RECOMENDACIONES

- 1) Sería conveniente ratificar los resultados obtenidos en la presente investigación y realizar otros estudios similares en periodos anteriores y posteriores al analizado, a través de otros estudios empíricos sobre los factores que influyen en la comisión del de feminicidio íntimo en el distrito judicial de Ayacucho, pues es importante generar información que sirva de base para la adopción cualquier estrategia o política pública orientada a la erradicación de dicho flagelo social.
- 2) Incluir en el currículo de la Educación Básica Regular la asignatura de Derechos Fundamentales, Derechos Humanos o de denominación similar a fin de brindar una formación en el respeto a los derechos fundamentales de la persona como el derecho a la vida, la igualdad, libertad, etc. y promover la práctica de valores ético-morales con el respeto de la Dignidad Humana. Esto, porque las estrategias y políticas públicas destinadas a prevenir, erradicar, combatir y sancionar el delito de feminicidio en la región de Ayacucho, deben enfatizar la prevención integral destinadas a modificar la educación formal androcéntrica, costumbre y cultura machistas.

- 3) En el diseño curricular regional de Ayacucho para la EBR, debe incluirse la asignatura de educación emocional, teniendo en cuenta que aún estamos viviendo el estrés pos violencia política ocurrido en la región de Ayacucho. Aunado a ello, debe asignarse obligatoriamente un psicólogo a cada institución educativa encargada de potenciar la educación en el manejo de emociones.
- 4) En las políticas públicas que se están desarrollando como la asignación de patrocinio legal gratuito para las víctimas, se observa que existe duplicidad de recursos al asignársele abogados del MINJUSDH y del MIMPV, a través de la Defensa Pública y Centros de Emergencia de la Mujer. Consideramos que el CEM de enfatizar la atención en servicios de psiquiatría, psicología y asistencia social para la atención integral de las víctimas del delito de feminicidio; servicio que debe extenderse al tratamiento del agresor.
- 5) Continuar con las campañas de difusión de los derechos y deberes de los ciudadanos a nivel nacional y regional, a fin de generar la toma de conciencia en el respeto al derecho a la vida libre de violencia de las mujeres, igualdad, etc., así como difundir el contenido de la Ley 30364 y de las sanciones de los delitos de violencia de género. En estas campañas, deben estar involucrados no solo los operadores jurídicos sino los diferentes sectores públicos y privados.
- 6) Sería conveniente realizar investigaciones futuras vinculadas a la agravación de la pena en el delito de feminicidio y su incidencia en su disminución, para ratificar o rechazar la efectividad del endurecimiento de las penas en este tipo de delitos, por cuanto según los resultados de la presente investigación la

sobrecriminalización del delito de feminicidio no influye en la disminución ni erradicación de dicho ilícito.

- 7) En ulteriores investigaciones relativas a los factores que influyen en la comisión del delito de feminicidio íntimo en el distrito judicial de Ayacucho, la formulación de los problemas específicos, objetivos específicos e hipótesis específicas debe realizarse teniendo como dimensiones: los factores estructurales y concretos.

## REFERENCIAS

- Ávila, R. B (1991). *Introducción a la Metodología de la Investigación*. Lima, Perú: Impreso en Estudios y Ediciones R.A.
- Bisquerra, R. (1989). *Métodos de investigación educativa*. Barcelona, España: Grupo Editorial Ceac.
- CEDAW (1992), adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1979.
- Chama, J. A. (2008) *Prevalencia, causas y consecuencias de la violencia contra la mujer Cayllomina. Arequipa enero- diciembre 2005*. Tesis de Maestría, Arequipa, Perú: Universidad Católica de Santa María.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL (2014). *Informe anual 2013-2014. El enfrentamiento de la violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe (LC/G.2626)*, Santiago, Chile: Publicación de las Naciones Unidas, impreso en Chile.
- Estrada, M. L. (2011) *Feminicidio: asunto de discriminación de género y omisión en el acceso a la justicia en el estado de México (2005-2010)*. Tesis de Maestría, Flocco México, México: FLACSO México.
- Fix-Zamunio, H. (2007) *Metodología, docencia e investigación jurídicas*. México: Porrúa.
- Garza, A. (2007) *Manual de técnicas de investigación para estudiantes de*

*ciencias sociales y humanidades*, México, D.F.: El Colegio de México, 7ma. Edición.

Guedes, A.; García-Moreno, C.; Bott, S. (2014) *Violencia contra las mujeres en Latinoamérica y el Caribe*, Foreign Affairs Latinoamérica, Vol. 14: Núm. 1, pp. 41-48. Disponible en: [www.fal.itam.mx](http://www.fal.itam.mx)

Gutiérrez, R. G. (2017) *El delito de feminicidio y la prevención y la prevención la violencia de género en Huánuco – 2016*. Tesis de Maestría, Huánuco, Perú: Universidad de Huánuco.

Hernández S., R., Fernández C., C. y Baptista L., P. (2008). *Metodología de la investigación*. México D.F., México: Compañía Editorial Ultra.

INEI-Perú (2019). Los feminicidios y la violencia contra mujer en el Perú, 2015-2018. Lima, Perú: INEI.

López, L. M. D. T., Moreno, I. y Tapia, R. (2006) *La investigación, eje fundamental en la enseñanza del derecho. Guía práctica*, Bogotá-Colombia: EDUCC Editorial.

Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), Comité de expertas/os sobre violencia (CEVI), declaración sobre el Femicidio, Washington DC. OEA/ Ser.L/ II.7.10 MESECVI/ CEVI/ DEC.1/ 08-15 agosto 2008.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2013) *La Delincuencia en el Perú: Propuesta de Intervención Articulada*, (Material Digital)

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP (2020). Programa nacional contra la violencia familiar y sexual. Lima, Perú. Recuperado de: <https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigo-articulos.php?codigo=39>.

- Moreno, M. J. (2014) *Análisis hermenéutico de criterios divergentes sobre prácticas conciliatorias en la atención a las mujeres víctimas de violencia familiar en la legislación potosina vigente*. Tesis de Maestría, San Luis Potosí, Bolivia: Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
- OMS (2013) *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Femicidio*. Washington, DC: Organización Panamericana de Salud.
- ONU (1993). Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993.
- Orellana M., G. y Huamán H. (1999) *Diseño y Elaboración de Proyectos de Investigación Pedagógica*. Huancayo, Perú: Impreso por el Instituto Andino de Pedagogía.
- Pérez, J. L. R. (2017) *El delito de feminicidio en la ciudad de Arequipa y las limitaciones estatales para responder con efectividad a este problema público en el periodo 2014-2015*. Tesis de Maestría, Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Pretell, A. M. (2016) *Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad*. Tesis de Maestría, Trujillo, Perú: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Quispe, R. (2015) *Violencia de género y feminicidio en el distrito judicial de Ayacucho durante el periodo 2014*. Tesis de Pregrado, Ayacucho, Perú: Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.
- Ramos, A. (2015) *Feminicidio: un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres*. Tesis Doctoral, Barcelona, España: Universidad Autónoma de Barcelona.

- Ramos, C. (2014). *Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Lima, Perú: Grijley.
- Ramos, J. (2015). *Elabore su tesis en Derecho pre y postgrado*. Lima, Perú: San Marcos.
- Reale, M. (1979) *Introducción al derecho*. Editorial: Pirámide.
- Reyna, L. (2016) *Delitos contra la familia y de violencia doméstica*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Rojas, R. (2002): *La investigación social. Teoría y praxis*. México, D.F.: Editorial Plaza y Valdés, 11ra. Ed.
- Rojas V., F. (2016) *Código Penal Parte Especial Jurisprudencia*. Lima, Perú: RZ Editores.
- Salinas, R. (2012) *Derecho Penal Parte Especial*. Volumen 2, Editorial IUSTITIA.
- Sánchez, H. y Meza, R. (1986) *Metodología y diseños de investigación científica*. Lima, Perú: Editorial Universitaria de la Universidad Ricardo Palma.
- Serrano, C. P. (2019). *La construcción cultural de la pareja y la violencia de género*. Artículo digital en Unidad de Negocio Editorial Legis.pe, Lima, Perú. Recuperado de: <https://legis.pe/construccion-cultural-pareja-violencia-genero/>
- Sierra, R. (2002). *Tesis Doctorales y Trabajos de Investigación Científica*. Madrid, España: Editorial THOMSON
- Sierra, R. (2003). *Técnicas de Investigación Social*. Madrid, España: Editorial THOMSON.
- Toledo, P. (2012) *La tipificación del femicidio/feminicidio en países latinoamericanos: antecedentes y primeras sentencias (1999-2012)*. Tesis Doctoral, Barcelona, España: Universidad Autónoma de Barcelona.

Torres, A. (2001). *Introducción al Derecho*, Lima-Perú, Idemsa.

Velásquez, L. A. (2019). *El acontecimiento-feminicidio: interpelación bioética*.  
Bogotá, Colombia: Universidad El Bosque.

Witker V., J. (1991) *Cómo elaborar una tesis en derecho*. Madrid, España: Civitas  
S.A.

## **ANEXOS**

- 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA**
- 2. FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**
- 3. CUESTIONARIO DIRIGIDO A OPERADORES JURÍDICOS**

**ANEXO N° 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA DE PROYECTO DE TESIS**

TÍTULO: FACTORES QUE INFLUYEN EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO ÍNTIMO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2017-2018

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p><b>A. PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿Cuáles son los factores que influyen en la comisión del delito de feminicidio íntimo en el distrito judicial de Ayacucho, durante los periodos 2017-2018?</p>	<p><b>A. OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Explicar los factores que influyen en la comisión del delito de feminicidio íntimo en el distrito judicial de Ayacucho, durante los periodos 2017-2018</p>	<p><b>A. HIPÓTESIS GENERAL</b></p> <p>Los celos como manifestación del machismo y de la cultura patriarcal, el rechazo o negativa de parte de la mujer a retomar la relación sentimental, la decisión de la mujer a separarse, la infidelidad de parte de la mujer y, el consumo de alcohol y drogas de parte del victimario, constituyen los factores que influyen en la comisión del delito de feminicidio íntimo en el distrito judicial de Ayacucho, durante los periodos 2017-2018.</p>	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE:</b></p> <p>Factores del feminicidio</p> <p><b>VARIABLE DEPENDIENTE:</b></p> <p>Delito de feminicidio íntimo</p> <p><b>INDICADORES DE LA VI</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Conductas de control del imputado sobre la víctima</li> <li>➤ Fotografías de la víctima en compañía de otro hombre</li> <li>➤ Comunicaciones de la víctima con otro hombre vía telefónica o redes sociales</li> <li>➤ Relación sentimental nueva de la víctima</li> <li>➤ Conflictos por la alimentación y tenencia de los hijos</li> </ul> <p><b>INDICADORES DE LA VD</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Asesinato de mujeres por el hecho de serlo</li> <li>➤ Muerte violenta de mujeres en el seno del hogar</li> <li>➤ Muerte de mujeres en</li> </ul>	<p>1. TIPO DE INVESTIGACIÓN De tipo básica.</p> <p>2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN De nivel explicativa.</p> <p>3. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN Método hipotético-deductivo</p> <p>4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN Diseño explicativa ex post facto</p> <p>5. POBLACIÓN Veintiuno (21) expedientes Judiciales sobre delito de feminicidio en distrito judicial de Ayacucho, periodo 2017-2018.</p> <p>6. MUESTRA</p>	<p>7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS</p> <p>Técnica de análisis documental y su instrumento ficha de análisis documental.</p> <p>Técnica de la entrevista y su instrumento ficha de entrevista.</p> <p>8. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO</p> <p>Para el procesamiento de los datos se utilizará la estadística descriptiva e inferencial.</p>
<p><b>B. PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p> <p>a) ¿Cuáles son los factores principales que influyen en la comisión del delito de feminicidio íntimo en el distrito judicial de Ayacucho, durante los periodos 2017-2018?</p>	<p><b>B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>a) Explicar los principales factores que influyen en la comisión del delito de feminicidio íntimo en el distrito judicial de Ayacucho, durante los periodos 2017-2018</p>	<p><b>A. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</b></p> <p>a) Los principales factores que influyen en la comisión del delito de feminicidio íntimo en el distrito judicial de Ayacucho, durante los periodos 2017-2018, son: los celos como manifestación del machismo y de la cultura patriarcal; el rechazo o negativa de parte de la mujer a retomar la relación sentimental; la infidelidad de parte de la mujer y, la desigualdad de género.</p>	<p>➤ Muerte de mujeres en</p>		

<p>b) ¿Cuáles son los factores secundarios que influyen en la comisión del delito de feminicidio íntimo en el distrito judicial de Ayacucho, durante los períodos 2017-2018?</p>	<p>b) Explicar los factores secundarios que influyen en la comisión del delito de feminicidio íntimo en el distrito judicial de Ayacucho, durante los períodos 2017-2018</p>	<p>b) Los factores secundarios que influyen en la comisión del delito de feminicidio íntimo en el distrito judicial de Ayacucho, durante los períodos 2017-2018, son: la escasa comunicación en la pareja, el modelo de educación formal, el consumo de alcohol y drogas de parte del victimario, la negativa a mantener relaciones sexuales y, los escasos recursos económicos para sostener el hogar.</p>	<p>contexto de discriminación</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Muerte de mujeres en manos de sus pareja</li> <li>➤ Proceso penal por delito de feminicidio.</li> </ul>	<p>Veintiuno (21) expedientes Judiciales sobre delito de feminicidio en distrito judicial de Ayacucho, período 2017-2018.</p>	
--	--	---	--	---	--

## Anexo 2: Ficha de análisis documental



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

### FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE EXPEDIENTES JUDICIALES

**Introducción.** En el proceso de desarrollo de la presente investigación: **FACTORES QUE INFLUYEN EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO ÍNTIMO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2017-2018**, el tesinando deberá escribir el número del Expediente judicial y el delito en los primeros recuadros. En seguida, marcar con una X en el recuadro de una de las alternativas de la sección de factores según la hipótesis fiscal, conforme al análisis que realice sobre el documento seleccionado (Acusación y/o Formalización y continuación de la Investigación Preparatoria)

El término “feminicidio íntimo” debe entenderse como el asesinato cometido por un hombre con quien la víctima tenía o había tenido una relación íntima: marido, exmarido, conviviente o exconviviente, novio, exnovio o amante.

N°	N° EXP.-NCPP	DEPENDENCIA JUDICIAL	DELITO

#### ACUSACIÓN FISCAL

N°	FACTORES QUE INFLUYEN EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO ÍNTIMO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO	
1	Los celos como manifestación del machismo y de la cultura patriarcal	
2	La infidelidad de parte de la mujer	
3	La decisión de la mujer a separarse	
4	El rechazo o negativa de parte de la mujer a retomar la relación sentimental.	
5	La escasa comunicación en la pareja	
6	Los escasos recursos económicos para sostener el hogar	
7	El consumo de alcohol y drogas de parte del victimario	
8	El descuido de los hijos de parte de la mujer	
9	La negativa a mantener relaciones sexuales	
10	Otro: ..... .....	

#### BREVE RESUMEN DEL HECHO

Circunstancia precedente: .....

.....  
.....

Circunstancia concomitante: .....

.....  
.....

Circunstancia posterior: .....

.....  
.....

**OTROS DATOS DEL HECHO DELICTIVO**

Tipo de arma utilizado por el homicida: ..... Ambiente en que  
ocurrieron los hechos: ..... ¿Hubo testigos  
presenciales? A) Sí ( ) No ( ), quiénes  
.....

**GRADO DE EJECUCIÓN DEL DELITO:** a) Tentativo ( ) o b) Consumado ( )

**VÍNCULO DEL HOMICIDA CON LA VÍCTIMA:** marido ( ), exmarido ( ), conviviente  
( ), exconviviente ( ), novio ( ), exnovio ( ), o amante ( ),  
Otro:.....

**NÚMERO DE IMPUTADOS Y GRADO DE PARTICIPACIÓN:** a) Un imputado ( ) o b) Varios ( )  
Si es solo uno imputado, es autor directo ( ) o autor mediato ( )  
Si son varios imputados, son coautores ( ) o autor y cómplice ( )

**ESTADO DEL PROCESO:** Investigación preparatoria ( ), etapa intermedia ( ), juzgamiento( ),  
sentenciado ( )  
En caso de sentencia, cuántos años le impuso el Juzgado Colegiado: ..... y cuánto de  
reparación civil .....

**MOMENTO EN QUE FUE DESCUBIERTO EL HOMICIDA:** flagrancia ( ) o no flagrancia ( )

**EL HOMICIDA SE ACOGIÓ AL DERECHO PREMIAL:** No ( ) o Sí ( ), a cuál: .....  
.....

**DATOS DE LA VÍCTIMA**

**Edad:** ..... **Fecha de nacimiento:** / / **Sexo:** M ( ) F ( )  
**Grado de Instrucción:** Sin instrucción ( ) Primaria ( ) Secundaria ( ) Superior Técnico ( )  
Superior Universitario ( )  
**Estado civil:** Casado/a ( ) Conviviente ( ) Separado/a ( ) Soltero/a ( ) Viudo/a ( )  
**Condición laboral:** Sin actividad ( ) Trabajador dependiente ( ) Trabajador independiente ( )  
Estudiante ( ) Quehaceres del hogar ( ) Jubilado, pensionista  
**Ocupación:** Trabajo doméstico ( ) Obrero ( ) Empleado ( ) Comerciante ( ) Ambulante  
( ) Sin ocupación ( ) Otros: ( )

**DATOS DEL PROCESADO**

**Edad:** ..... **Fecha de nacimiento:** / / **Sexo:** M ( ) F ( )  
**Grado de Instrucción:** Sin instrucción ( ) Primaria ( ) Secundaria ( ) Superior Técnico ( )  
Superior Universitario ( )  
**Estado civil:** Casado/a ( ) Conviviente ( ) Separado/a ( ) Soltero/a ( ) Viudo/a ( )

**Condición laboral:** Sin actividad ( ) Trabajador dependiente ( ) Trabajador independiente ( )  
( ) Estudiante ( ) Quehaceres del hogar ( ) Jubilado, pensionista  
**Ocupación:** Trabajo doméstico ( ) Obrero ( ) Empleado ( ) Comerciante ( ) Ambulante  
( ) Sin ocupación ( ) Otros: ( )

**Observaciones:**

.....  
.....  
.....

Lugar y fecha: Ayacucho, ..... del 2019

## Anexo 2: Cuestionario dirigido a operadores jurídicos



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE  
HUAMANGA**  
ESCUELA DE POSGRADO  
UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS

### **CUESTIONARIO DIRIGIDO A OPERADORES JURÍDICOS (JUECES, FISCALES Y ABOGADOS)**

**Introducción.** Mi muy estimado Dr., en mi calidad de maestrando, estoy ejecutando la presente investigación: **FACTORES QUE INFLUYEN EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO ÍNTIMO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2017-2018**, por lo que le solicito su apoyo respondiendo de manera sincera el presente cuestionario anónimo y confidencial.

**Instrucciones.** Por favor, le pido que direcciona su atención en los casos de feminicidio íntimo que usted haya tomado conocimiento durante los años 2017 y 2018. Llene el cuestionario con un lapicero. Tenga en cuenta que se tiene una sola opción para llenar por cada una de las preguntas o enunciados. Escriba una X en el recuadro correspondiente.

El término “feminicidio íntimo” debe entenderse como el asesinato cometido por un hombre con quien la víctima tenía o había tenido una relación íntima: marido, exmarido, conviviente o exconviviente, novio, exnovio o amante.

#### **DATOS DEL ENCUESTADO**

Cargo: ..... Años de experiencia laboral: .....

Dependencia donde labora: .....

**1. ¿Acorde los casos que usted conoció, cuál es el factor principal que desencadena la comisión del delito de feminicidio íntimo en el distrito judicial de Ayacucho?**

<b>Nº</b>	<b>FACTORES PRINCIPALES QUE INFLUYEN EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO ÍNTIMO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO</b>	
1	La desigualdad de género	
2	Los celos como manifestación del machismo y de la cultura patriarcal	
3	La infidelidad de parte de la mujer	
4	la decisión de la mujer a separarse	

5	El rechazo o negativa de parte de la mujer a retomar la relación sentimental.	
6	Prácticas patriarcales y machistas de vida familiar	
7	Otro: .....	

Comentarios:

.....  
.....  
.....

**2. ¿Cuál es el factor secundario que desencadena la comisión del delito de feminicidio íntimo en el distrito judicial de Ayacucho?**

Nº	FACTORES SECUNDARIOS QUE INFLUYEN EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO ÍNTIMO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO	
1	La escasa comunicación en la pareja	
2	Los escasos recursos económicos para sostener el hogar	
3	El consumo de alcohol y drogas de parte del victimario	
4	Modelo de educación formal	
5	La cultura y costumbre	
6	Modelo económico y político asumido por nuestra sociedad	
7	El descuido de los hijos de parte de la mujer	
8	La negativa a mantener relaciones sexuales	
9	Los bajos niveles educativos de la víctima	
10	Otro: .....	

Comentarios:

.....  
.....  
.....

**3. ¿Usted cree que las políticas públicas emprendidas sobre el delito de feminicidio, están incidiendo en su disminución?**

a) Sí ( ) b) No ( )

Fundamente su respuesta .....

.....  
.....

**4. Sugiera dos alternativas destinadas a reducir el delito de feminicidio íntimo en el distrito judicial de Ayacucho.**

a) .....  
.....

b) .....  
.....

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_

Firma del encuestado: \_\_\_\_\_

**UNSCH**ESCUELA DE  
POSGRADO**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD 067-2023-UNSCH-EPG/EGAP**

El que suscribe; responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de Posgrado en segunda instancia para la **Escuela de Posgrado - UNSCH**; en cumplimiento a la Resolución Directoral N° 198-2021-UNSCH-EPG/D, Reglamento de Originalidad de trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

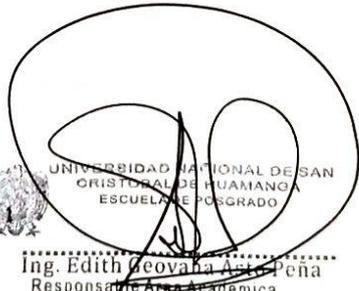
**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD**

<b>AUTOR:</b>	Bach. JAIME RICHARD BAUTISTA DE LA CRUZ
<b>MAESTRÍA:</b>	DERECHO
<b>MENCIÓN:</b>	CIENCIAS PENALES
<b>TÍTULO DE TESIS:</b>	FACTORES QUE INFLUYEN EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO ÍNTIMO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2017-2018
<b>EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD:</b>	19%
<b>N° DE TRABAJO:</b>	2030243107
<b>FECHA:</b>	06-mar.-2023

Por tanto, según los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación, es procedente otorgar la constancia de originalidad con depósito.

Se expide la presente constancia, a solicitud del interesado para los fines que crea conveniente.

Ayacucho, 06 de marzo del 2023.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN  
CRISTÓBAL DE HUAMANGA  
ESCUELA DE POSGRADO

Ing. Edith Geovana Asto Peña  
Responsable Área Académica

# FACTORES QUE INFLUYEN EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO ÍNTIMO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2017-2018

## INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>19%</b>	<b>19%</b>	<b>2%</b>	<b>8%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	<b>10%</b>
<b>2</b>	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>3</b>	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>4</b>	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>5</b>	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	issuu.com Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>8</b>	docero.tips Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>

9	enaltavoz.com Fuente de Internet	<1 %
10	repositorio.utelesup.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
11	repositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
12	Submitted to usmp Trabajo del estudiante	<1 %
13	pt.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
14	es.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
15	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	1library.co Fuente de Internet	<1 %
17	tesis.unsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
18	Mello, Adriana Ramos de, Universitat Autònoma de Barcelona. Departament de Ciència Política i de Dret Públic. "Feminicidio: un anàlisis criminològic-jurídico de la violencia contra las mujeres", [Bellaterra] : Universitat Autònoma de Barcelona,, 2015 Fuente de Internet	<1 %

19 repositorio.unheval.edu.pe <1 %  
Fuente de Internet

---

20 Submitted to Universidad Alas Peruanas <1 %  
Trabajo del estudiante

---

21 repositorio.upla.edu.pe <1 %  
Fuente de Internet

---

22 tesis.ucsm.edu.pe <1 %  
Fuente de Internet

---

Excluir citas Activo

Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 30 words



**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR  
AL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO (A) EN DERECHO, MENCION EN CIENCIAS PENALES  
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00121-2023-UNSCH-EPG/D**

Siendo las 6:00 p.m. del 9 de Febrero de 2023 se reunieron en el auditorium de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el Jurado Examinador y Calificador de tesis, presidido por el **Mg. Roaldo PINO ANAYA**, director (e) la Escuela de Posgrado, **Dr. Mario ALMONACID CISNEROS**, director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, e integrado por los siguientes miembros: **Mg. Hugo IPURRE MALDONADO** y el **Mtro. Ivan CHUMBE CARRERA**; para la sustentación oral y pública de la tesis titulada: **FACTORES QUE INFLUYEN EN LA COMISION DEL DELITO DE FEMINICIDIO ÍNTIMO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2017-2018**. En la Ciudad de Ayacucho del 2023 presentado por el **Bach. Jaime Richard BAUTISTA DE LA CRUZ**, Teniendo como asesor al **Mg. Otoniel Paul OCHOA ROCA**.

Acto seguido se procedió a la exposición de la tesis, con el fin de optar al Grado Académico de **MAESTRO (A) EN DERECHO, MENCION EN CIENCIAS PENALES**. Formuladas las preguntas, éstas fueron absueltas por el graduando.

A continuación el Jurado Examinador y Calificador de tesis procedió a la votación, la que dio resultado el siguiente calificativo: 16 - (Dieciséis)

**CALIFICACION (\*)**

Aprobado por unanimidad	✓
Aprobado por Mayoría	
Desaprobada por Unanimidad	
Desaprobada por mayoría	

(\*) Marcar con aspa

Luego, el presidente del Jurado recomienda que la que la Escuela de Posgrado proponga que se le otorgue al **Bach. Jaime Richard BAUTISTA DE LA CRUZ**, el Grado Académico de **MAESTRO (A) EN DERECHO, MENCION EN CIENCIAS PENALES** Siendo las 20:45..... hrs. Se levanta la sesión.

Se extiende el acta en la ciudad de Ayacucho, a las 21:00..... hrs. Del 09 de febrero 2023.

.....  
**Mg. Roaldo PINO ANAYA**

Director (e) de la Escuela de Posgrado

.....  
**Dr. Mario ALMONACID CISNEROS**

Director de la Unidad de Posgrado – FDCP

.....  
**Mg. Hugo IPURRE MALDONADO**

Miembro

.....  
**Mtro. Ivan CHUMBE CARRERA**

Miembro

.....  
**Dr. Marco Rolando ARONES JARA**

Secretario Docente

**Observaciones:**  
.....  
.....